

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL ILUSTRE
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.**

ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta:

Doña Onalia Bueno García

Concejales Asistentes:

D. Juan Mencey Navarro Romero
D^a. Grimanesa Pérez Guerra
D. Luis Miguel Becerra André
D^a. Tania del Pino Alonso Pérez
D. Juan Carlos Ortega Santana
D. José Manuel Martín Martín
D. Juan Ernesto Hernández Cruz
D^a. Alba Medina Álamo
D^a. María del Carmen Navarro Cazorla
D. Francisco Maicol Santana Araña
D. Jordi Afonso Suárez.
D. Francisco Javier Medina Betancor
D^a. Raquel Ravelo Guerra
D^a. Carmen Delia Alonso Medina
D. Jeremías Pérez Álamo
D^a. María del Pino González Vega.
D. Julián Artemi Artiles Moraleda
D^a. Isabel Lucía Santiago Muñoz

Interventor General:

D. Francisco de Haro Aramberri.

Secretario General:

D. Domingo Arias Rodríguez

No asiste injustificadamente:

D. Domingo Rodríguez González
D. Willian Cristofe García Jiménez

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las diecisiete horas del día **VEINTISIETE DE OCTUBRE de dos mil dieciséis**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña Onalia Bueno García y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el Secretario General de la Corporación, Don Domingo Arias Rodríguez, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a tratar, debatir y votar los asuntos que integran el Orden del día.

1) **PARTE DECISORIA**

1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29/09/2016.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación, que subsane errores materiales o de hecho, al borrador de acta mencionado.

Por Dña Isabel Santiago manifiesta su disconformidad con el borrador de acta, que votará en contra porque no recoge de forma seria y rigurosa lo sucedido en la sesión, caso del informe jurídico sobre el camping del Pinillo, que no se leyó en su integridad como se recoge en el borrador, o intervenciones de dos folios que son resumidas en tres renglones, desvirtuándose de forma significativa el contenido de las mismas, sin que ni siquiera se recoja su solicitud del turno de alusiones, a la que no accede la presidencia a diferencia de la del concejal del PSOE, cuando expresamente solicitó que constara en acta.

Sin perjuicio de lo manifestado por la Srª Santiago, queda aprobada el acta por asentimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 del ROM.

1.2.- APROBACION RECTIFICACIÓN DEL "INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS DE ESTE MUNICIPIO, PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015".

Por mí, el secretario, se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA DE ACUERDO.

Vistos los artículos 86 del Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, presentado informe de las alteraciones en el patrimonio municipal del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Realizadas las rectificaciones oportunas en el Inventario de bienes y derechos de esta Entidad.

Emitido el Informe de Secretaría referente a la Legislación aplicable y procedimiento a seguir, el Pleno del Ayuntamiento

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar la rectificación del Inventario Municipal de bienes y derechos pertenecientes a este Municipio, referidos al periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en los términos que se resumen a continuación :

EXISTENCIAS PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD LOCAL DE MOGAN					
EPIGRAFE VALOR	SITUACIÓN a 31-12-2014	SITUACIÓN A 31-12-2015			
		ALTAS	BAJAS	TOTAL	VALOR POR EPIGRAFES
<i>I. Inmuebles</i>	918	1	3	916	309.918.806,77 Euros.-
<i>II. Derechos Reales</i>	5	0	0	5	0 Euros.-
<i>III. Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico</i>	69	0	2	71	448.430,00 Euros.-
<i>IV. Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal de la Corporación²⁴</i>	3	0	0	3	23.006,00 Euros.-
<i>V. Vehículos</i>	101	1	6	96	936.549,11 Euros.-
<i>VI. Semovientes</i>	0	0	0	0	0 Euros.-

VII. Muebles no comprendidos en los anteriores	6235	368	671	5932	2.331.946,27 Euros.-
VIII. Bienes y Derechos Reales	18	0	0	18	0 Euros.-
	SUMA TOTAL			7.041	313.658.738,15 Euros.-

En consecuencia, el importe total del Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación, a 31 de diciembre de dos mil quince, es de 313.658.738,15 Euros.-

SEGUNDO. Que por la Secretaría de la Corporación se proceda a formalizar el libro del Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación, de conformidad con las reglas previstas en los artículos 17 y siguientes del RBEL.

TERCERO.- Que se remita copia del presente acuerdo, junto con copia del Inventario aprobado, a la administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 32.1 del RBEL.”

Abierto el turno de intervenciones por **Dña Isabel Lucía Santiago Muñoz** se manifiesta que la tramitación de este expediente, dada su importancia, debe ser exquisita y sigue sin estar incluido en el patrimonio municipal la terraza y el local de Anfi que se recoge en el acuerdo plenario de enero de 1.987, que en marzo de 2015 también pedía el portavoz de CIUCA. Prosigue diciendo que le sorprende que ni el local de Costa alegre ni el de playa de Taurito o la depuradora de motor grande tampoco se encuentran inventariados como así solicitaban desde la oposición en la fecha mencionada.

De otra parte dice que la alcaldesa prefiere defender a los promotores como en el caso de Playa de Tauro.

Por la presidencia se llama a la concejala interviniente a la cuestión, contestando ésta que está en la cuestión porque dentro del inventario del patrimonio municipal debía estar la escuela de Tauro, replicando la Srª. Alcaldesa que está desafectado desde 2008, como todos saben, y retira la palabra a la Srª. Santiago.

D. Francisco M. Santana Araña se pregunta por las modificaciones y disminución de bienes inmuebles.

Dña Isabel Lucía Santiago Muñoz dice que hay un convenio urbanístico pendiente de gestionar, el 10% del aprovechamiento lucrativo que corresponde al ayuntamiento, que en el caso de Tauro significaría la construcción de 85 viviendas...

Por la Presidencia se manifiesta que a lo que se refiere no es parte del expediente y le retira la palabra por no ceñirse a la cuestión.

Dña Isabel Lucía Santiago Muñoz dice que se están vulnerando sus derechos fundamentales, llamándola la Presidencia en dos ocasiones al orden, por intervenir sin estar en el uso de la palabra, con advertencia de que si es llamada al orden por tercera vez tendrá que abandonar el salón de sesiones.

D. Francisco M. Santana Araña señala que no le extraña la falta de respuesta a su pregunta, ya que en las propias comisiones aplazan la respuesta a las cuestiones a la siguiente sesión, lo que evidencia el descontrol del gobierno, ya que el expediente está fechado en julio y en el mes de septiembre no se trataron asuntos de relevancia. Termina diciendo que ya tenía que constar en el inventario lo que reclamaban desde la oposición, es decir. el local de de Anfi del mar, el local de Costa alegre, el local de playa de Taurito, la depuradora de motor Grande o el bar La Parada en Puerto Rico.

Por la Presidencia se llama a la cuestión al referirse a que el PSOE decía que no iba a pactar con imputados, ya que en otro caso le retira la palabra.

Prosigue diciendo que tratan de arreglar problemas que genera el propio gobierno. Por la Presidencia se retira la palabra al concejal interviniente.

D. Juan M. Navarro Romero dice que es cierto que es un documento importante y que hay que ser exquisitos, por eso en un año y tres meses sólo han podido ordenarlo, teniendo en cuenta el desastre que se encontraron. Respecto a los locales señalados no han tenido aún tiempo para documentar estos asuntos.

Por **Dña Isabel Lucía Santiago Muñoz** plantea cuestión de orden por cuanto no se le permite hacer uso de la palabra como representante pública que es, por la alcaldesa se manifiesta que la llamó al orden con base en el artículo 118.b) del ROM.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por once votos a favor (CIUCA, Mixto/PSOE), un voto en contra (Mixto/NC) y siete abstenciones (PP).

1.3.- APROBACIÓN LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN CON EL EMISARIO SUBMARINO SITUADO EN PUNTA MONZÓN EN PLAYA DE MOGÁN.

Por mí, el secretario, se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con el expediente relativo la investigación de la titularidad del emisario submarino situado en la llamada Punta Monzón, de aproximadamente 250 metros de longitud, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 30 de agosto de 2016, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195 a 198 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (ROM), publicado en el BOP n.º 157, de 10 de diciembre de 2012, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de marzo de 2016 mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se procedió a "incoar expediente de investigación de la titularidad del emisario de Puerto de Mogán, que presuntamente pertenece a la Corporación Local y recabar de los Registros que procedan cuantos antecedentes y datos consten relativos a los bienes investigados, incorporándose al expediente las certificaciones que se expidan a este efecto".

SEGUNDO.- Con fecha 11 de abril de 2016 se publicó dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, ejemplar que fue expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento desde ese mismo día hasta el 29 de abril.

TERCERO.- Con fecha 24 de junio de 2016, mediante providencia de Alcaldía se dispone la apertura del periodo de prueba, por un plazo de 15 días, en el que serán admisibles los documentos públicos judiciales, notariales o administrativos otorgados con arreglo a Derecho, el reconocimiento y dictamen pericial y la declaración de testigos. La misma providencia dispone que las pruebas se practiquen en las dependencias municipales, "en la unidad administrativa de Agua y Alumbrado, responsable de la tramitación del expediente".

CUARTO.- Con fecha 23 de agosto de 2016 la Ingeniera Técnica Municipal adscrita a la Unidad Administrativa de Agua y Alumbrado emite informe de valoración de las pruebas practicadas en el que concluye que "debemos inferir, en consecuencia con el resto de las pruebas, que se trata de una instalación de titularidad municipal que transcurre por el dominio público marítimo-terrestre"

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 44 a 55 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

— El artículo 80 y 81 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— El artículo 4.1 d), 22.2 j) y 68 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los artículos 46 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establecen el procedimiento a seguir para el ejercicio de la acción investigadora, que comienza con un estudio previo sobre la procedencia de dicha acción.

SEGUNDO.- Tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del ayuntamiento del acuerdo de inicio del expediente de investigación, es preceptivo dar traslado del mismo a las Administraciones Estatal y Autonómica, para que estas, en su caso, puedan hacer valer sus derechos y alegar lo procedente.

TERCERO.- Abierto trámite de información pública por plazo de un mes, las personas afectadas por el expediente de investigación pueden alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho ante la Corporación, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones.

En el presente caso no se han producido alegaciones, por lo que se han valorado las pruebas que constaban en el expediente

CUARTO.- Valoradas las pruebas pertinentes por los servicios de la Corporación, se ha considerado que el bien investigado, el emisario submarino situado en Punta Monzón, junto al Puerto de Mogán, "se trata de una instalación de titularidad municipal que transcurre por el dominio público marítimo-terrestre".

QUINTO.- La resolución del expediente de investigación corresponde al órgano competente de la Corporación, previo informe del Secretario, tal y como dice el artículo 53 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Si la resolución es favorable, se procederá a la tasación de la finca o derecho, su inclusión en el inventario, y adopción de las medidas tendentes a la efectividad de los derechos de la Corporación.

SEXTO.- De acuerdo con lo que se recoge en el art. 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el Secretario deberá consignar nota de conformidad en el presente informe, asumiendo la responsabilidad del mismo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por acuerdo del Pleno. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195 a 198 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (ROM), publicado en el BOP n.º 157, de 10 de diciembre de 2012, el que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar que la titularidad del emisario submarino situado en la llamada Punta Monzón, Puerto de Mogán, de unos 250 metros de longitud, corresponde al Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Reflejar en la rectificación anual del Libro Inventario de Bienes de la Corporación la anotación del bien descrito en los antecedentes de la Resolución."

Abierto el turno de intervenciones por **Dña Isabel Lucía Santiago Muñoz** se manifiesta que la preocupante situación del suministro de agua es conocida por todos y que la construcción de la desaladora era urgente, por lo que se adjudicó la construcción, pero en marzo de este año la empresa deja constancia de que el emisario para la evacuación de la salmuera no se encuentra legalizado y se desconocía la titularidad del mismo, lo que significa la imposibilidad material de ejecución de la obra. Las prisas por demostrar cosas nubla el modo responsable con que se debe actuar en la gestión de los asuntos públicos.

Señala que un informe posterior revela el estado del emisario y que se ha vertido agua sin tratar, por lo que el asumir la titularidad del mismo también se hace con el vertido, se refiere a la inspección submarina sin que se refiera a la viabilidad del mismo. Todo ello conlleva un retraso en la construcción de la desaladora.

De otra parte se refiere a la capacidad de desalación, que la alcaldesa fijó en 1500 m3 ampliables a 2.500 m3, cuando la producción mínima para abastecer al Valle de Mogán, según informe técnico de mayo de dos mil doce, sin que se contemplaran las nuevas camas hoteleras construidas, es superior.

Dª. Mª del Pino González Vega se refiere a la importancia de esta obra y a las dudas sobre la titularidad del emisario, por lo que la Junta de Gobierno local inicia expediente de investigación al respecto, que se presume de esta entidad, así como alude a informes o trámites que obran en el expediente para que el emisario pueda seguir funcionando y hoy se termina con este acuerdo.

D. Francisco M. Santana Araña dice que se adjudicó la desaladora sin conocer la titularidad del emisor, lo que impedía la legalización del mismo porque este trámite sólo puede ser realizado por su titular. Seguidamente se refiere al retraso que significarán estos trámites de legalización.

Dña Isabel Lucía Santiago Muñoz dice que los expertos en la materia hablan de la necesidad de producir 5000 m³ diarios para solucionar definitivamente el problema del suministro de agua en todo el Valle de Mogán. Es incontestable que la adjudicación del contrato se formalizó con importantes errores lo que aboca a un retraso para la puesta en marcha de la desaladora. Termina reiterando que se estaban produciendo vertidos de aguas sin tratar.

Dña. M^a del Pino González Vega dice que este emisor no es el que recoge los pliegos, el cual es inutilizable, y por eso se ha buscado esta solución.

D. Francisco M. Santana Araña dice que obviar la titularidad del emisor significará importantes retrasos, demostrando que no se cumplirán las previsiones de la alcaldesa, quien llama al concejal interviniente en dos ocasiones que se ciñan a la cuestión. Prosigue el Sr. Santana diciendo que es de vital importancia la desaladora y por ello apoyarán la propuesta de acuerdo.

D. Juan M. Navarro Romero le pide a la Sr^a Santiago el informe acreditativo de la necesidad de producir 5000 m³ de agua, reconoce que se pueden haber cometido errores en el expediente porque sólo los cometen los que trabajan y pregunta que si la desaladora es de vital importancia por qué no se ha hecho nada desde 1.998.

Dña Isabel Lucía Santiago Muñoz solicita la palabra para plantear cuestión de orden porque se les llama a la cuestión de forma sistemática, mientras los concejales del gobierno se les permite hacer alusiones de todo tipo sin llamarles a la cuestión, pidiéndome a mí, el secretario, haga constar la doble vara de medir.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por dieciocho votos a favor (CIUCA, PP, Mixto/PSOE), y una abstención (Mixto/NC).

1.4.-TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA AUDITORIA DE GESTIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015, DEL FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL.

Por mí, el secretario, se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada, cuyo tenor literal es el siguiente:

"D. JULIAN ARTEMI ARTELES MORALEDA, Concejal Delegado de Hacienda, Contratación y Pesca del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en virtud de las competencias que me vienen conferidas por la Resolución estipulada en el Decreto nº 3.200/2015, de 30 de octubre de 2015.

Visto la remisión por Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias (ORVE. nº 20160000534427, de 19/10/2016), relativo a la auditoría de gestión del Ayuntamiento de Mogán, realizada en base a la liquidación del presupuesto municipal a fecha 31 de diciembre de 2015, vista la propuesta de resolución de aprobación de la auditoría de gestión en la que señale que es necesario la previa consideración por el Pleno del Ayuntamiento, considerando la urgencia de la toma de consideración para que por la Consejería se pueda aprobar la auditoría antes de que finalice el ejercicio, visto el informe emitido por la Intervención General de Fondos de este Ayuntamiento.

PROPONE:

Único: Tomar en consideración la auditoría de gestión correspondiente a este Ayuntamiento, realizada en base a la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al año 2015, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal."

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por dieciocho votos a favor (CIUCA, PP, Mixto/PSOE), y una abstención (Mixto/NC).

1.5.- APROBACIÓN DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES MUNICIPALES EN EL CONSEJO ESCOLAR DEL C.E.I.P. ARTEMI SEMIDÁN (ARGUINEGUÍN).

Por mí, el secretario, se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA

Teniendo en cuenta las sesiones plenarias de fechas 4/07/2015 y 5/08/2015, en las que se designaron los representantes municipales en los Consejos Escolares.

En su virtud se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Modificar el acuerdo adoptado en el Pleno de fecha 5/08/2015 en el asunto: “**1.6.- PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES EN LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE NIVEL NO UNIVERSITARIO DE ESTE MUNICIPIO**” y designar como representantes municipales en el Consejo Escolar del centro docente público de nivel no universitario de este Municipio a los siguientes miembros:

- CEIP ARTEMI SEMIDAN: D. Julián Artemi Artilles Moraleda/ Suplente: D. Juan Carlos Ortega Santana.

Segundo.- Conservar el acuerdo plenario adoptado el 5/08/2015, en todo lo no modificado.

Tercero.- El hecho de producirse dos faltas consecutivas sin justificar supondrá la automática destitución del representante municipal en el Consejo Escolar, debiendo nombrarse otro en el primer pleno ordinario que se celebre.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo al Director del centro docente afectado, así como a los Concejales designados, para su conocimiento y efectos.”

Abierto el turno de intervenciones por **Dña Isabel Lucía Santiago Muñoz** pregunta por las causas para la adopción del acuerdo, contestando **D.ª. Ma del Pino González Vega** que en este momento se lleva a cabo las elecciones para designación del representante en el centro.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por once votos a favor (CIUCA, Mixto/PSOE), y ocho abstenciones (PP- Mixto/NC).

1.6.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL “REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”.

Por mí, el secretario, se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con el expediente relativo a la aprobación del “Reglamento de Participación Ciudadana”, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195 a 198 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (ROM), publicado en el BOP n.º 157, de 10 de diciembre de 2012, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de junio de 2016 el Pleno municipal aprobó inicialmente el “Reglamento de Participación Ciudadana de Mogán”, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

SEGUNDO.- Durante el plazo de exposición al público, tras la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 92 de fecha 1 de agosto de 2016 del Acuerdo del Pleno de dicha aprobación inicial, se han recibido los siguientes escritos de alegaciones:

- 1º. Escrito con n.º de registro GEISER O00001606e1602331195, de 3 de septiembre de 2016, presentado por Dña. Isabel Santiago Muñoz, concejala electa de este Ayuntamiento.

- 2º. Escrito de alegaciones presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Mogán el día 6 de septiembre de 2016, con n.º de registro 13.712, firmado por Dña. María Carmen Navarro Cazorla, concejala de este Ayuntamiento, portavoz del Partido Popular.

TERCERO.- Con fecha 22 de septiembre de 2016 se emitió informe de Asesoría Jurídica en relación con las alegaciones presentadas en el procedimiento, pero solo se hace referencia al escrito presentado por Dña. Isabel Santiago Muñoz, y ninguna se hace al otro escrito de alegaciones, el presentado por Dña. María Carmen Navarro Cazorla, por no constar físicamente en el expediente en el momento de la emisión de dicho informe.

CUARTO.- Se ha dado traslado del expediente nuevamente a la Asesoría Jurídica, con inclusión de este último escrito de alegaciones, con el fin de que se realice un nuevo informe propuesta que recoja y valore todas las alegaciones realizadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

SEGUNDO.- En cuanto a las alegaciones presentadas por Dña. Isabel Santiago Muñoz mediante escrito con n.º de registro GEISER 000001606e1602331195, de 3 de septiembre de 2016, se debe decir lo siguiente:

1º.- La primera alegación se refiere al artículo 4, que regula el ejercicio de la iniciativa popular.

Se dice que "carece de justificación objetiva la fijación" del porcentaje del 10% de los vecinos del municipio que se exige para poder ejercer dicha iniciativa popular, y entiende que "debería reducirse al menos al 5%" lo que "facilitaría la participación de los vecinos de Mogán en los asuntos públicos". Considera esta propuesta que "el porcentaje que fija el gobierno tiene un marcado carácter desmovilizador".

Debe rechazarse esta alegación puesto que la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, dice en su artículo 17.1.b) que el ejercicio del derecho de iniciativa popular se ajustará a lo que prevea, en su caso, la ley de iniciativa popular de la Comunidad Autónoma canaria y, en su defecto, "a lo que disponga la legislación general de régimen local". Por tanto, a falta de una ley específica en la materia en nuestra comunidad autónoma, se aplica lo recogido en el **artículo 70 bis** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece un porcentaje mínimo cuando dice que "dichas iniciativas **deberán** ir suscritas **al menos** por el siguiente porcentaje de vecinos del municipio: [...] c) a partir de 20.001 habitantes, el 10 por 100".

2º.- La segunda alegación se refiere al artículo 7, que regula los medios de información.

Se dice en esta alegación que "no es el Ayuntamiento el que tiene la obligación de informar a la ciudadanía de su gestión administrativa, sino la Corporación", y que para manifestar "un compromiso real y convencido del pluralismo político" debería incluirse en este artículo "un mandato claro y expreso al gobierno para proceder a la elaboración participativa de unos estatutos que regulen el medio de comunicación local, y evite las injerencias políticas en su funcionamiento".

Cuando se habla en esta alegación del "medio de comunicación local" parece estar refiriéndose, sin nombrarla, a la radiotelevisión local, para la que podrían ser deseables unos estatutos que regulen su funcionamiento. Sin embargo, este artículo no se refiere explícitamente a este medio de comunicación, sino que habla de "medios de comunicación", en plural, para referirse a continuación a "bandos, folletos, internet, tableros de anuncios, paneles informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios". No parece, por tanto, que haya sido intención del redactor del reglamento regular el control de la radiotelevisión municipal ni de ningún otro "medio de comunicación local", sino tan solo expresar, en consonancia con lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2015, cómo puede el Ayuntamiento hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a la información.

En los términos en que está redactada, por tanto, esta alegación debe ser rechazada, sin perjuicio de la facultad de plantear la propuesta en la forma que corresponda.

3º.- La alegación tercera se refiere al artículo 8 que, dentro del capítulo dedicado al derecho a la información, habla de las sesiones de órganos colegiados.

Considera esta alegación que se pone de manifiesto en el reglamento que no existe "intención de invitar a la ciudadanía o a sus colectivos, o a representantes de los consejos de barrio a asistir a las juntas de gobierno", y propone que se incluya un apartado que diga lo siguiente: "Cuando los temas a tratar sean de gran relevancia para el municipio de Mogán, el gobierno podrá acordar la celebración pública de sus sesiones, respetando en todo momento lo que la ley de protección de datos y otras normas establezcan al respecto".

En este caso se trata también de una propuesta que podría ser admitida, pero que en este momento y lugar se debe rechazar. El artículo 70.1 de la Ley 7/1985 dice que las sesiones de la Junta de Gobierno Local "no son públicas", aunque no dice que no puedan serlo. Sin embargo, el artículo 72 del Reglamento Orgánico Municipal es más taxativo y dice que "no serán públicas en ningún caso", con excepción de los casos en que se traten asuntos relativos a materias de competencia plenaria cuando esta haya sido delegada en la Junta de Gobierno Local, en aplicación de lo estableci-

do en la Sentencia del Tribunal Constitucional 161/2013, de 26 de septiembre y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1.g) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Por tanto, con la redacción actual del artículo 72 del ROM, esta propuesta no puede ser aceptada.

4ª.- La alegación cuarta va referida a los **artículos 14 y 15**, relativos ambos al **derecho de petición**.

Se considera en esta alegación que los plazos establecidos en estos artículos parecen estar pensados "para disuadir a los vecinos de solicitar documentación" ya que en el artículo 14 se establecen 45 días hábiles para inadmitir la petición y en el artículo 15 se establece un plazo máximo de tres meses para contestar y notificar la contestación.

A decir de la alegante "estos plazos dificultan el ejercicio del derecho ciudadano a la participación y pueden generar un efecto disuasorio en los ciudadanos", por lo que propone acortar dichos plazos: "a 15 días en el art. 14 y a 1 mes en el art. 15".

No parece conveniente, tampoco, aceptar esta alegación, puesto que dichos plazos parecen necesarios para poder responder a escritos que pueden ser de lo más heterogéneo, debido a la amplitud del objeto del derecho de petición, que puede estar referido a cualquier asunto de interés general, colectivo o particular, por lo que el escrito de petición puede incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información, o expresar quejas o súplicas. Desde luego no parece que haya sido intención del redactor de este reglamento establecer plazos "disuasorios", toda vez que son los mismos que establece la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

5ª.- La alegación quinta se refiere a la **Audiencia Pública**, regulada en el **artículo 17**.

En relación con esta "figura de la audiencia pública" se considera que "la configuración que se hace de la misma en este reglamento es claramente insuficiente", ya que "no regula formas de convocatoria, no establece la posibilidad de que se convoque a iniciativa de los ciudadanos, no tiene ningún desarrollo reglamentario de su funcionamiento, nada dice sobre como serán las intervenciones [...]", en fin "se dice qué es, pero no cómo va a funcionar, ni tan siquiera hace una remisión a una regulación posterior". Por tanto, termina proponiendo "que por la concejalía de participación ciudadana se elabore una propuesta que corrija dichas deficiencias".

Visto que no se propone una redacción alternativa del reglamento en este punto, habrá que rechazar la alegación tal y como está formulada, sin perjuicio, por supuesto, de la validez de su contenido, que habrá de ser valorado por la concejalía de participación ciudadana.

6ª.- La alegación sexta se refiere a las **Consultas Populares**, reguladas en el **artículo 18**.

Considera la alegante que con la redacción del artículo 18 se olvidan "del inicio del procedimiento a iniciativa de los vecinos", ya que esa iniciativa se reserva al Consejo de Participación Ciudadana [artículo 23 del reglamento], "cerrando otras vías de petición que hagan factibles las propuestas" que se incluyen en el reglamento. Considera también que "al igual que la audiencia pública carece de una regulación interna exhaustiva". Por todo ello, propone "que por la concejalía de participación ciudadana se elabore una propuesta que corrija dichas deficiencias".

La respuesta a esta alegación debe ser la misma que la dada a la anterior, por lo que se propondrá su rechazo y el traslado de su contenido a la concejalía de participación ciudadana para su estudio. En todo caso, debe señalarse que el artículo 18 del reglamento se limita a reproducir lo establecido en la legislación local de carácter general con respecto a las consultas populares (art. 71 Ley 7/1985), y que el hecho de asignarle al Consejo de Participación Ciudadana la facultad de proponer la realización de consultas populares satisface el derecho a la participación ciudadana en este aspecto, con independencia de que el derecho de petición ampara la posibilidad de que cualquier vecino, con carácter individual, pueda solicitar una consulta popular.

7ª.- La alegación séptima se refiere a la regulación del **Consejo de Participación Ciudadana**.

- En relación con el **artículo 23 (funciones)**:

Se dice que la **letra a)**, que describe la función de "emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por la Alcaldía, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación" [sic], se olvida de los concejales de la oposición, por lo que propone una modificación en ese apartado, para incluir lo siguiente: "también podrá solicitar informe un tercio de los concejales de la corporación". Por otra parte, **respecto al apartado e)**, que incluye entre las funciones de este órgano el de "conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución", considera esta alegación "que es una ocasión perdida para introducir la idea de los presupuestos participativos, pues limitan la intervención del consejo a

un simple aspecto informativo o de rendición de las cuentas ya ejecutadas, coartando la participación del mismo en la elaboración de uno de los documentos más importantes y con mayor proyección social de todos los que dicta el Ayuntamiento"; por ello propone una redacción alternativa: "e) Participar en la elaboración del presupuesto del Ayuntamiento de Mogán así como conocer los resultados de su ejecución".

En cuanto a la primera propuesta, **la referida a la letra a)** [cuya redacción es mejorable], parece razonable en la medida en que un tercio de los concejales de la corporación es también el conjunto de los mismos facultado para solicitar la celebración de un Pleno extraordinario, por lo que es la normativa básica del Estado la que le da una especial entidad para representar a la corporación; en consecuencia, incluirlo, junto al Alcalde y al Pleno, como facultado para solicitar un informe al Consejo de Participación Ciudadana no debería parecer extraño. No obstante, no se trata de una obligación legal, y en ese sentido la redacción originaria del reglamento es también perfectamente admisible.

Sin embargo, más difícil es admitir la segunda de las propuestas, **la referida a la letra e)**, que solicita recoger en este reglamento que el Consejo de Participación Ciudadana participe en la elaboración del presupuesto del ayuntamiento, aludiendo a la idea de los "presupuestos participativos". Debemos considerar que esta segunda idea debe ser previa a la primera, es decir, en primer lugar se debe establecer en el ordenamiento municipal la idea y la posibilidad de los presupuestos participativos, articulando el desarrollo de los mismos, para después poder asignar al Consejo de Participación Ciudadana la facultad de participar en su fijación. El asignarle en estos momentos la función de "participar en la elaboración del presupuesto" podría dificultar enormemente la posibilidad de la elaboración del nuevo presupuesto municipal para el año 2017, toda vez que no se ha desarrollado todavía la normativa que permita la elaboración de tales presupuestos participativos.

- En relación con el artículo 25 (régimen de funcionamiento):

Se dice que se hace "una remisión a un reglamento que regule su funcionamiento interno, perdiendo la oportunidad de regularlo dentro del reglamento de participación ciudadana", proponiendo, a continuación, "que la propuesta del reglamento que regule su funcionamiento sea remitida al pleno para su posterior aprobación".

Si bien se hace alusión a la posibilidad de incluir en este reglamento una regulación exhaustiva del régimen de funcionamiento de este órgano, como alternativa a un reglamento ad hoc, la propuesta que se hace en la alegación se limita a pedir "que la propuesta del reglamento que regule su funcionamiento sea remitida al pleno para su posterior aprobación".

La alegación en este particular, por tanto, debe ser igualmente rechazada, puesto que el reglamento ya dice lo que la alegante pretende que diga, pues deja claro que dicho reglamento, que será elaborado por el propio Consejo, será "aprobado por el Pleno municipal".

- Finalmente, para concluir con el Consejo de Participación Ciudadana, se advierten ciertas **deficiencias en la redacción del reglamento** que se deben subsanar, para lo cual "se propone que por la concejalía de participación ciudadana se someta al pleno una propuesta que subsane estas deficiencias".

Una vez más, y dado que no se propone una redacción alternativa al reglamento, se propondrá el rechazo de lo alegado y el traslado de su contenido a la concejalía de participación ciudadana para su estudio.

8º.- La alegación octava se refiere a la regulación de los Consejos de Barrio.

- En relación con el artículo 28 (composición):

Se considera en esta alegación que no se debe establecer "una limitación a la participación de los vecinos" en los consejos de barrio y que "el simple hecho de ser ciudadano es más que suficiente para justificar su presencia" en este tipo de órganos de participación vecinal, por lo que "ningún vecino debe presentar un escrito razonado en el que justifique su asistencia a un consejo de barrio". Por ello, propone que el consejo de barrio pueda "celebrar de forma pública sus reuniones y dar un turno de palabra a todos los asistentes".

Para responder a esta alegaciones debemos recordar que, de acuerdo con el reglamento que se propone, serán vocales de los consejos de barrio "representantes de todas las asociaciones del barrio inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, y vecinos a título individual, previa solicitud razonada al Consejo, y cuya colaboración se constate de interés."

Se debe rechazar la idea de que los vecinos a título individual, con excepción del caso explicitado en la norma, puedan participar en el Consejo de Barrio. Entendemos que la "participación" en un consejo de barrio es diferente a la "asistencia" a un consejo de barrio, y ambos conceptos parecen entremezclarse en la alegación. Si entendemos por "participación" el hecho de formar parte del órgano de participación, como vocal, con vocación de permanencia y con los derechos y deberes inherentes a tal puesto, creemos que los vecinos individuales solo deben participar con las condiciones establecidas en el artículo 28, "previa solicitud razonada al Consejo, y cuya colaboración se constate de inte-

rés". Otras cosa diferente es que los plenos de los consejos de barrio sean públicos y en ellos puedan participar todos los vecinos, con voz pero sin voto, lo cual podrá recogerse en cada uno de los estatutos de los distintos consejos.

- En relación con el **artículo 34 (funciones del Secretario)**:

Dice la alegante que no comparte "la idea de que el secretario represente al consejo, pues esto, en aplicación analógica de lo que ocurre en el pleno, es una tarea que le corresponde al presidente, y a nadie más", motivo por el cual propone "que se suprima la posibilidad de que el secretario represente al Consejo".

En este punto creemos que la propuesta es acertada, ya que no parece que sea una función propia del secretario de un órgano de este tipo la de representarlo. Se debe aceptar la alegación en este punto y suprimir la letra a) de dicho artículo 34.

9ª.- La alegación novena va referida al artículo 38, en relación con la composición de los Consejos Sectoriales.

Se considera que "la regulación que plantea de la composición de los consejos sectoriales es muy restrictiva y poco democrática, pues excluye a los concejales de la oposición de su presencia en ellos", por lo que propone que se incluya en dicho precepto "que debe haber presencia, al menos, de los portavoces de los grupos políticos con voz en estos consejos".

Al respecto se debe decir que, en primer lugar, el precepto no excluye en absoluto a los concejales de la oposición de su presencia, sino que dice que el consejo sectorial lo presidirá un miembro de la Corporación, nombrado libremente por el Alcalde, pero sin excluir a ninguno de los concejales que conforman la Corporación. Por otra parte, la participación política en estos órganos es mínima, y se reduce a un miembro de la Corporación que lo preside, ya que no es su vocación la de ser órgano político sino la de canalizar la participación de los ciudadanos en las materias que le son propias. Por tales motivos, esta alegación debe ser rechazada.

10ª.- La décima alegación se refiere a la ausencia de regulación del presupuesto participativo.

Fundamentándose en la idea de que el presupuesto participativo "es el instrumento más importante de cuantos existen para demostrar a todos los vecinos de cualquier municipio hasta donde llega el compromiso de un gobierno con la participación de todos en todo aquello que le afecta", propone que en el reglamento "se incluya un artículo en el que se le dé un mandato al gobierno municipal para que en el improrrogable plazo de 3 meses se someta a consideración plenaria el reglamento que regule el procedimiento en torno al cual se organizará el funcionamiento del presupuesto participativo".

Debemos entender que si el presente reglamento no ha hecho referencia al presupuesto participativo es por no existir todavía un fundamento normativo para ello en el municipio; el hecho de que sea este reglamento el que establezca un plazo para la aprobación de esa norma previa no va a cambiar el hecho objetivo de que se trata de abordar una serie de trabajos de gran complejidad que, siendo razonables, hace imposible la aprobación de un reglamento de esas características en un plazo tan breve. Por otra parte, existen otras vías para solicitar (o para apremiar) que se inicien los trabajos de elaboración de tal reglamento, sin necesidad de incluir ese mandato en el presente reglamento.

11ª.- Alegación undécima, referida a la Disposición Final.

El segundo párrafo de la Disposición Final dice que la interpretación de este reglamento "corresponde a la Concejalía de Participación Ciudadana, sin perjuicio de la superior del Pleno".

Se alega que, con esta redacción, se "confiere a la concejalía una autoridad por encima de cualquier otra opinión". Entiende la alegante que [sic] "la interpretación del reglamento, en caso de no ser unánime, o contradictoria, deberá ser un informe técnico, como primer paso, el que intente de dilucidar entre las interpretaciones, y permitir que en última instancia se pronuncie tanto el consejo de participación ciudadana como el pleno municipal". Por todo ello propone "que se incluya como una de las funciones de este órgano".

El Reglamento de Participación Ciudadana es expresión de la potestad reglamentaria y de autoorganización del Ayuntamiento y parece lógico que sea el mismo Ayuntamiento, sin perjuicio del superior criterio de los tribunales de justicia, quien interprete, en su caso, la norma que creó. Si se asigna esta competencia a la Concejalía de Participación Ciudadana es por el mero criterio de reparto de competencias funcionales, pero sin dejar de entender que la interpretación emanada de la Concejalía es la emanada por la propia Corporación, siempre a salvo la última palabra del Pleno. Obviamente será un técnico municipal, adscrito a la Concejalía o por solicitud de esta, quien estudie, evalúe o analice

las normas en cuestión antes de emitir una propuesta razonada en interpretación del reglamento. Por todo ello debe rechazarse la propuesta de que sea el Consejo Municipal de Participación Ciudadana quien interprete el reglamento.

TERCERO.- En respuesta al escrito de alegaciones presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Mogán el día 6 de septiembre de 2016, con n.º de registro 13.712, por Dña. María Carmen Navarro Cazorta, debemos decir lo siguiente:

1º.- La **ALEGACIÓN 1 propone añadir un nuevo artículo** en el Título Preliminar, con definiciones de algunos de los términos utilizados en el Reglamento, con el fin de que estos queden perfectamente definidos.

Entendemos que este añadido es innecesario, por tratarse de términos de fácil comprensión y que, en alguno de los casos, tienen ya su propia definición legal.

Por tanto, esta alegación debe ser **desestimada**.

2º.- Mediante la **ALEGACIÓN 2 se propone añadir al artículo 4 unas limitaciones** a la posibilidad del ejercicio de la iniciativa popular, basadas en los derechos humanos o fundamentales y en determinadas materias.

Se propone añadir al texto del artículo una limitación en el objeto de la iniciativa popular, de modo que no se admitan las propuestas que vulneren los derechos humanos o fundamentales. Entendemos que, por obvio, no es necesario recoger expresamente esa limitación. Sin embargo, sí se pueden recoger las otras dos, las referidas a materias tributarias y precios públicos, por un lado, y las que se refieran a la organización o los gastos de personal del ayuntamiento.

Esta alegación, por tanto, podrá **estimarse parcialmente**.

3º.- La **ALEGACIÓN 3 propone el añadido de un nuevo artículo** en el Título I, Capítulo I, "donde se limite qué sujetos pueden estar o no legitimados para ejercer el derecho a la Iniciativa Ciudadana".

Ninguna de las limitaciones propuestas parece aceptable, puesto que estamos hablando de la iniciativa popular, que es una de las formas de participación que reconoce la Constitución. No parece de recibo limitar esta forma de participación, por el hecho de que se participe en la vida pública de otra manera, como formando parte de partidos o de órganos políticos. El artículo 23 de la Constitución reconoce el derecho de los ciudadano a participar en los asuntos públicos, directamente o a través de representantes, y no parece que ambas formas de participación sean incompatibles y excluyentes. Entendemos que la única limitación debe ser la que ya está en el Reglamento y es que se esté en el goce del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

4º.- La **ALEGACIÓN 4 también propone añadir un nuevo artículo** en ese mismo Capítulo I del Título I, referido al derecho a la iniciativa ciudadana, artículo "donde se defina el asesoramiento y funcionamiento de las iniciativas populares".

Se debe rechazar puesto que los servicios jurídicos municipales no tienen encomendada esta función en el Reglamento Orgánico Municipal, y los servicios administrativos podrán facilitar la información en la medida de sus posibilidades, pero no parece que los medios municipales se puedan poner a disposición de los ciudadanos para facilitar "asesoramiento necesario [...] para la mejor elaboración de la propuesta".

5º.- Con **ALEGACIÓN 5 se pretende la eliminación del artículo 7** del reglamento propuesto, con el título de "Medios de información", y su sustitución por **tres artículos nuevos**, con los títulos de "Transparencia", "Publicidad activa" y "Rendición de cuentas".

Esta alegación también se debe rechazar, puesto que el artículo 7 remite implícitamente a la Ley de Transparencia, cuando habla de la información "sujeta a las obligaciones de transparencia". Estas obligaciones quedan perfectamente recogidas en las leyes de transparencia, nacional y canaria, por lo que estos tres artículos ahora propuestos son innecesarios.

6º.- La **ALEGACIÓN 6, también referida al derecho a la información que se recoge en el Capítulo II del Título I, pretende añadir otros dos artículos**, donde se describan "aquellas posibles limitaciones que pudiese haber en el derecho de acceso a la información", titulados "limitaciones al derecho de acceso a la información" y "acceso parcial a la información".

En consonancia con lo dicho anteriormente, estas limitaciones ya se recogen en los artículos 14 y 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por lo que vemos innecesario que se repita su contenido en este Reglamento.

7º.- La **ALEGACIÓN 7**, referida al derecho de petición que se recoge en el Capítulo III del Título I, propone una nueva redacción del **artículo 12** del Reglamento, en relación con la tramitación de la solicitud.

Los artículos relativos a la tramitación del derecho de petición han sido redactados en consonancia con la Ley 4/2001, reguladora del derecho de Petición, por lo que su contenido se ajusta perfectamente a las previsiones legales. Los plazos y los "períodos que sirvan como referencia al ciudadano a la hora de realizar las peticiones" ya se contienen en la redacción propuesta de este Reglamento.

8º.- La **ALEGACIÓN 8** propone una nueva redacción del **artículo 14** que recoja las causas de no admisión de una petición, así como reducir a un mes el plazo de 45 días hábiles que se establece en el Reglamento para inadmitir la petición.

En relación con las causas de no admisión, parece que se mezcla el derecho de petición con el derecho de información, ya regulado en el Reglamento. En relación con la reducción del plazo previsto para inadmitir, repetimos lo dicho anteriormente, en el sentido de considerar dichos plazos "necesarios para poder responder a escritos que pueden ser de lo más heterogéneo, debido a la amplitud del objeto del derecho de petición, que puede estar referido a cualquier asunto de interés general, colectivo o particular, por lo que el escrito de petición puede incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información, o expresar quejas o súplicas".

9º.- La **ALEGACIÓN 9** propone una nueva redacción del **artículo 15**, reduciendo a un mes el plazo máximo, establecido en tres meses, para la contestación a una petición.

No parece razonable establecer un plazo tan corto para responder a una petición, teniendo en cuenta lo que se ha dicho en relación con la amplitud y heterogeneidad del objeto de este derecho. El plazo de tres meses es el que establece la ley orgánica reguladora de este derecho.

10º.- En relación con el Capítulo IV del Título I, referido al derecho de audiencia, la **ALEGACIÓN 10 propone añadir un nuevo artículo**, regulando la posibilidad de la intervención oral de los vecinos y de las asociaciones en los Plenos,

La intervención de los vecinos en el Pleno ya está prevista en el Reglamento Orgánico Municipal, y parte de lo propuesto en esta alegación se ha introducido en la modificación que se aprobó inicialmente en la sesión plenaria de 30 de junio de 2016, en la que se ha añadido al artículo 210 el siguiente inciso: "Los vecinos que acrediten un interés legítimo en alguno de los asuntos incluidos en el orden del día y soliciten su intervención con 48 horas de antelación, expresarán su opinión sobre el tema que constituya el objeto al finalizar el debate del punto".

11º.- La **ALEGACIÓN 11** propone, en relación con los miembros de los Consejos de Barrio, que los vocales que se nombren de más por cada 2.500 habitantes sean elegidos de manera aleatoria entre los habitantes mayores de 16 años que consten en el padrón municipal.

El derecho de participación es un derecho individual que se ejercita de modo voluntario por aquellas personas que tienen ese interés de participar en los asuntos públicos, bien directamente, o bien a través de representantes. No parece razonable que se elija de modo aleatorio en el censo a los vocales de los Consejos de Barrio y luego se les pregunte si tienen interés en participar. Este tipo de órganos de participación están previstos para las personas que ya han demostrado ese interés en la participación activa, por lo que esta propuesta debe ser también desestimada.

12º.- Finalmente, la **ALEGACIÓN 12** propone la inclusión de un nuevo título, el Título IV, que recoja la creación de un Comité de Garantías, como "órgano responsable de velar por la eficaz realización de los derechos, medios y procedimientos indicados" en el Reglamento.

No podemos estar de acuerdo con esta propuesta porque propone la creación de un órgano externo al que se le atribuyen determinadas funciones que, si se ejercitan del modo propuesto, vienen a interferir en el funcionamiento ordinario de la Administración, proponiendo a esta la adopción de determinados actos administrativos. El sistema administrativo ampara el buen funcionamiento de los órganos de participación, por lo que no es necesario ningún órgano "de garantías" externo.

CUARTO.- Se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en artículos 195 a 198 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (ROM), publicado en el BOP n.º 157, de 10 de diciembre de 2012, el que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar las alegaciones séptima (exclusivamente en lo referido al artículo 23 letra a) y **octava** (exclusivamente en lo referido al artículo 34) presentadas por Dña. Isabel Santiago Muñoz, concejala electa de este Ayuntamiento, mediante escrito de alegaciones con n.º de registro GEISER 000001606e1602331195, de 3 de septiembre de 2016, en los términos expuestos, que se expresarán en el texto definitivo del reglamento que se recoge en el Anexo.

SEGUNDO.- Desestimar el resto de las alegaciones presentadas por Dña. Isabel Santiago Muñoz, concejala electa de este Ayuntamiento, mediante escrito de alegaciones con n.º de registro GEISER 000001606e1602331195, de 3 de septiembre de 2016.

TERCERO.- Estimar parcialmente la alegación segunda de las presentadas por Dña. María del Carmen Navarro Cazorla el día 6 de septiembre de 2016, con n.º de registro 13.712, con la modificación que se introduce en el artículo 4 del Reglamento que se recoge en el Anexo.

CUARTO.- Desestimar el resto de las alegaciones presentadas por Dña. María del Carmen Navarro Cazorla el día 6 de septiembre de 2016, con n.º de registro 13.712.

QUINTO.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del "Reglamento de Participación Ciudadana" de Mogán, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, con la redacción que se recoge en el Anexo.

SEXTO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro del "Reglamento de Participación Ciudadana" de Mogán en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho Dictamen se adecuará a la legislación aplicable.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

ANEXO

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ÍNDICE:

- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**
- **TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.**
- **TÍTULO I.- DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**
 - CAPÍTULO I.- DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA.**
 - CAPÍTULO II.- DERECHO A LA INFORMACIÓN.**
 - CAPÍTULO III.- DERECHO DE PETICIÓN.**
 - CAPÍTULO IV.- DERECHO DE AUDIENCIA.**
 - CAPÍTULO V.- LAS CONSULTAS POPULARES.**
- **TÍTULO II.- LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS.**
 - CAPÍTULO I.- REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.**
 - CAPÍTULO II.- ASOCIACIONES DE INTERÉS PÚBLICO**
- **TÍTULO III.- LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**
 - CAPÍTULO I.- EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**
 - CAPÍTULO II.- LOS CONSEJOS DE BARRIO.**
 - CAPÍTULO III.- LOS CONSEJOS SECTORIALES.**
- **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**
- **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**
- **DISPOSICIÓN FINAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La participación ciudadana es uno de los puntos fundamentales de la política democrática de un país y de cada uno de sus Municipios. La misma ha sido regulada en diferentes normas, desde la Constitución Española de 1978, pasando por la Carta Europea de Autonomía Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, y las Recomendaciones del Consejo de Ministros del Consejo de Europa.

La reforma introducida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, impulsa los mecanismos de participación ciudadana para adaptarla a las reglas de actuación que se llevan a cabo en Europa, tal y como se ha manifestado en repetidas ocasiones por el Consejo de Europa.

Este Ayuntamiento pretende impulsar y favorecer por todos los medios a su alcance la potenciación de la participación ciudadana en la gestión municipal, para ello se ha redactado el presente Reglamento, como vías que den transparencia a los procesos de adopción de decisiones estratégicas, propiciando la consulta, debate y participación social, ofreciendo fórmulas de participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones.

A lo largo de la historia democrática se ha comprobado que la participación ciudadana se ha limitado a las relaciones entre el Ayuntamiento como ente administrativo y las asociaciones vecinales, dejando aparte las iniciativas individuales de los ciudadanos. Nuestra Constitución reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas de sufragio universal; por ello, este Reglamento propone un modelo de participación que no solo potencie la participación de los grupos organizados, sino que da la posibilidad a quien no se una a un grupo organizado de poder incidir también en los procesos de gobierno mediante su participación directa.

El presente Reglamento se estructura en cuatro grandes Títulos, en el Título Preliminar se enumeran y describen las finalidades y objetivos del Reglamento. En el Título I se recogen los derechos de los ciudadanos: se dice que se "recogen" porque estos derechos están ya garantizados y regulados en las Leyes y en la Constitución. Este Reglamento los publica para favorecer su conocimiento por todos los ciudadanos, acercándoles su contenido. El Título II regula el Registro de Entidades ciudadanas, mientras que el Título III se dedica a los órganos de participación ciudadana.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Ayuntamiento de Mogán ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, los artículos 209 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 21 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, regula la organización y el régimen de funcionamiento de participación ciudadana en su Municipio

Artículo 2.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de participación, regulando los cauces por los que pueden ejercitarse los mismos, promoviendo la participación y facilitando la más amplia información sobre su actividad.

Artículo 3.- Aplicación.

Los preceptos de este Reglamento se aplicarán preferentemente siempre que no vayan en contra de disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento.

TÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA.

Artículo 4.- Ejercicio de la iniciativa popular.

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de

competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas, al menos, por el diez por ciento de vecinos del Municipio.

Estas iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación por el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. Previamente se requerirá el informe de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe de Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

No podrán ser objeto de iniciativa popular las propuestas en las siguientes materias:

- a) Materias tributarias y precios públicos.
- b) Organización, estructura interna del Ayuntamiento y el Capítulo I de los gastos de personal del presupuesto municipal.

Artículo 5.- Propuesta de consulta popular local.

Las iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos que se regulan en este Reglamento.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 6.- Concepto.

Es el derecho que tienen todas las personas a ser informadas, previa petición razonada; y de dirigir solicitudes a la Administración Municipal en relación con todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución; y a acceder a los archivos públicos, según la normativa que rige el procedimiento administrativo común y la legislación sobre transparencia.

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder del Ayuntamiento y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones

Artículo 7.- Medios de información.

El Ayuntamiento tiene la obligación de informar la ciudadanía de su gestión administrativa, a través de los medios de comunicación, ya sea por medio de bandos, folletos, internet, tableros de anuncios, paneles informativos y cuantos otros medios que se consideren que sean necesarios.

La información sujeta a las obligaciones de transparencia, que es aquella información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, será publicada en la correspondiente sede electrónica o página web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables.

El Ayuntamiento dispondrá de un buzón de sugerencias, quejas y reclamaciones a las que se dará cumplida respuesta.

Artículo 8.- Sesiones de órganos colegiados.

Las sesiones del Pleno son públicas; sin embargo, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, a los que se refiere el artículo 18 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

No son públicas las sesiones de las Juntas de Gobierno, salvo las que resuelvan sobre competencias delegadas del Pleno, ni las de las Comisiones Informativas

CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN.

Artículo 9.- Concepto.

El derecho de petición es aquel derecho que permite a los ciudadanos realizar peticiones a cualquier institución pública, administración o autoridad, peticiones que pueden versar sobre cualquier asunto o materia comprendida dentro del ámbito de competencias del destinatario.

Las peticiones pueden incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información, expresar quejas o súplicas. Su objeto, por tanto, se caracteriza por su amplitud y está referido a cualquier asunto de interés general, colectivo o particular. Ahora bien, su carácter supletorio respecto a los procedimientos

formales específicos de carácter parlamentario, judicial o administrativo obliga a delimitar su ámbito a lo estrictamente discrecional o graciable, a todo aquello que no deba ser objeto de un procedimiento especialmente regulado.

Artículo 10.- Sujetos y objeto de la petición.

Lo puede ejecutar toda persona natural o jurídica, prescindiendo de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición ante el Ayuntamiento, individual o colectivamente, sin que de su ejercicio pueda derivarse perjuicio alguno para el peticionario. No obstante, no resultarán exentos de responsabilidad quienes con ocasión del ejercicio del derecho de petición incurriesen en delito o falta.

Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendidos en el ámbito de competencias del Ayuntamiento, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general.

Artículo 11.- Formulación de peticiones.

Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos, su nombre y apellidos.

Artículo 12.- Tramitación de la solicitud.

Recibido el escrito de petición, el Ayuntamiento procederá a comprobar su adecuación a los requisitos previstos en la ley, previas las diligencias, comprobaciones y asesoramiento que estime pertinentes. Como resultado de tal apreciación deberá declararse su inadmisión o tramitarse la petición correspondiente.

Artículo 13.- Solicitudes incompletas.

Si el escrito de petición no reuniera los requisitos establecidos en el artículo 11 o no reflejara los datos necesarios con la suficiente claridad, se requerirá al peticionario para que subsane los defectos advertidos en el plazo de quince días con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose entonces su archivo con expresión de causa.

Asimismo, se podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar la petición. La no aportación de tales datos y documentos no determinará por sí sola la inadmisibilidad de la petición, sin perjuicio de sus efectos en la contestación que finalmente se adopte.

Artículo 14.- Inadmisibilidad de la petición.

La declaración de inadmisibilidad será siempre motivada y deberá acordarse y notificarse al peticionario en los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de presentación del escrito de petición.

Cuando la inadmisión traiga causa de la existencia en el ordenamiento jurídico de otros procedimientos específicos para la satisfacción del objeto de la petición, la declaración de inadmisión deberá indicar expresamente las disposiciones a cuyo amparo deba sustanciarse, así como el órgano competente para ella. En otro caso, se entenderá que la petición ha sido admitida a trámite.

Artículo 15.- Contestación de la petición.

Una vez admitida a trámite una petición, el Ayuntamiento vendrá obligado a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a los peticionarios en audiencia especial.

La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la Autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por

los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En su caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier Acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.

CAPÍTULO IV.- DERECHO DE AUDIENCIA.

Artículo 16.- Audiencia a los interesados.

Instruido un procedimiento administrativo, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 17.- Audiencia pública.

Los ciudadanos tienen, además, el derecho de audiencia pública, que consiste en la presentación pública de aquellas actuaciones o gestiones municipales de acciones especialmente importantes para la vida municipal, realizando una exposición de las mismas e iniciando, posteriormente, un debate entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, tras el cual se recogerán las propuestas de los ciudadanos.

La Audiencia Pública es un espacio abierto a toda la ciudadanía en el que se puede tratar cualquier tema relativo al municipio. Se usa como un sistema de mejora continua en la gestión municipal y como una fuente importante de información. Es una forma de debate y un mecanismo para la formulación de propuestas que permite a la ciudadanía implicarse en la gestión pública.

El desarrollo de las audiencias públicas facilita el trabajo en grupo de todos los implicados y mejora las relaciones entre la ciudadanía, los políticos y los técnicos municipales, cosa que se traduce en una resolución positiva de los conflictos y de las demandas vecinales.

La Audiencia Pública se convocará con una periodicidad semestral y podrá celebrarse en cualquiera de los espacios y equipamientos de los que dispone el Ayuntamiento en los distintos barrios.

CAPÍTULO V.- LAS CONSULTAS POPULARES.

Artículo 18.- Ámbito de aplicación.

El Alcalde, previo Acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

TÍTULO II.- LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS.

CAPÍTULO I.- REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 19.- Objeto

Mediante este Reglamento se crea el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, por medio del cual el Ayuntamiento de Mogán podrá conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, de modo que se les pueda garantizar el ejercicio de derechos que regula este Reglamento, y con las que se debe contar para realizar las actividades de participación ciudadana.

Este Registro será único para todas las asociaciones o entidades que cumplan los requisitos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 20.- Inscripciones.

Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro que funcionen democráticamente podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas presentando la siguiente documentación:

— Solicitud a la Alcaldía.

- CIF.
- Copia compulsada de los estatutos de la asociación y acta fundacional.
- Domicilio o sede social de la misma.
- Presupuesto del año en curso.
- Certificado del número de socios.
- Número de inscripción en el Registro de Asociaciones de Canarias y otros registros públicos.
- Nombre de las personas que ocupan cargos directivos.

CAPÍTULO II.- ASOCIACIONES DE INTERÉS PÚBLICO.

Artículo 21.- Asociaciones de interés público municipal.

Podrán ser declaradas de interés público municipal las asociaciones de ámbito territorial local inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas en las que concurren las siguientes circunstancias:

a) *Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general del municipio.*

Se entenderá por interés general la promoción de las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos sean reales y efectivas, facilitando su participación en la vida política, económica, social y cultural, en particular en los ámbitos asistenciales, cívicos, educativos, científicos, culturales, de investigación, de desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la igualdad y la tolerancia, fomento de la economía social, deportivos, sanitarios y de cooperación con terceros países, relacionados con los derechos y deberes que específicamente proclama la Constitución española.

b) *Que su actividad no esté restringida a favorecer a sus asociados exclusivamente, sino que pueda extenderse a cualquier otra persona que reúna las circunstancias y caracteres propios del ámbito y de la naturaleza de sus fines.*

c) *Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los términos y condiciones que se determinen en los estatutos, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

d) *Que disponga de los medios materiales y personales adecuados, así como de la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos.*

e) *Que se encuentren constituidas, en funcionamiento efectivo y hayan realizado actividades ininterrumpidamente, de interés general en beneficio del sector material de actuación con el que estén relacionadas al menos durante los dos años inmediatamente precedentes a la presentación de la solicitud.*

La declaración de interés público podrá solicitarse en el momento de solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, o en un momento posterior, y se deberá acreditar en todo caso que concurren las circunstancias que en este artículo se establecen.

Se revocará la declaración de interés público cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento, mediante un procedimiento que habrá de garantizar en todo caso la audiencia de la asociación afectada.

TÍTULO III.- LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I.- EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 22.- Concepto.

Los consejos de participación ciudadana se configuran legalmente como órganos de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, donde se desarrolla la participación directa de los vecinos en la actividad pública local.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Mogán, que se crea mediante la aprobación de este Reglamento, se configura como un órgano consultivo, cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico para la gestión de los asuntos públicos del municipio. Este órgano tiene como meta fundamental la de establecer una visión de futuro de Mogán y desarrollar una perspectiva de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos del municipio.

Se constituye además como el órgano más amplio de participación, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto del municipio, coordinando los diversos consejos municipales sectoriales y territoriales con la finalidad de desarrollar los objetivos de participación.

Artículo 23.- Funciones.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tiene como funciones genéricas las de debatir los planes de actuación generales, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica y grandes proyectos urbanos. Serán sus funciones específicas las siguientes:

a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por la Alcaldía, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación. También podrá solicitar informe un tercio de los concejales de la corporación.

b) Conocer y debatir el plan de actuación municipal, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.

c) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general que seguirán los trámites establecidos

d) Asesorar al gobierno municipal sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.

e) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.

f) Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito municipal o inferior.

g) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.

h) Proponer la realización de consultas populares o referéndums o la convocatoria de consejos ciudadanos.

i) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para el municipio y promover el debate sobre los resultados.

Artículo 24.- Composición.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará constituido por:

- **Presidente:** el Alcalde o Alcaldesa, o persona en quien delegue.
- **Vicepresidente,** que será elegido en la primera sesión del Consejo que se celebre entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra administración pública.
- **Vocales:** serán representantes de cada barrio, en función del número de habitantes. Se nombrará un representante por cada territorio de los que conforman los Consejos de Barrio del artículo 30, que no podrá ser miembro de la Corporación. Cada territorio tendrá además un representante más por cada 2.500 habitantes.
- **Secretario:** será el de la Corporación o persona en quien delegue. Contará con voz pero sin voto.
- **Podrá asistir, con voz pero sin voto,** cualquier concejal y el personal técnico convocado por la Presidencia.

Artículo 25.- Régimen de funcionamiento.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se reunirá, como mínimo, cada seis meses en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por la Presidencia o lo solicite un tercio de sus miembros.

La dinámica de las sesiones y las convocatorias podrá ser acordada mediante reglamento elaborado por el propio Consejo y aprobado por el Pleno municipal.

En todo caso, el orden del día de las sesiones del Consejo se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión.

El reglamento interno de funcionamiento del Consejo podrá prever la creación de una comisión permanente y determinará su composición y funciones: También se podrán crear grupos de trabajo y comisiones técnicas que reúnan a los responsables de los servicios públicos del municipio, tanto los que sean de competencia municipal como de otras administraciones. Se deberá regular, especialmente, el funcionamiento de las reuniones, ya que el elevado número de miembros del consejo requiere la utilización de metodología que garantice el debate y la participación de todos sus miembros.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana deberá ser renovado cada cuatro años.

Anualmente el Consejo debatirá y aprobará el informe de las actuaciones realizadas durante el período y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Pleno del Ayuntamiento.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo, sea cual fuera su causa, habrán de cubrirse en la sesión ordinaria siguiente o mediante convocatoria de sesión extraordinaria si así se considerase conveniente.

CAPÍTULO II.- LOS CONSEJOS DE BARRIO.

Artículo 26.- Concepto.

Los consejos de barrio son órganos de participación vecinal que proponen a la corporación soluciones a los problemas que detecten para la satisfacción de los intereses vecinales específicos en su respectivo ámbito de actuación, y deberán ser oídos cuando la corporación deba tomar un acuerdo que afecte de forma particular o relevante a su ámbito.

Artículo 27.- Fines y objetivos.

La actividad de los consejos de barrio estará basada en los siguientes fines y objetivos fundamentales, que se aplicarán como criterios reguladores:

- a) Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos.*
- b) Fomentar el asociacionismo.*
- c) Coordinarse con los órganos centrales del Ayuntamiento.*
- d) Permitir la participación de vecinos y vecinas, colectivos y entidades del barrio en la cogestión de los servicios municipales.*
- e) Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada barrio.*
- f) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del barrio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y exclusión.*

Artículo 28.- Composición.

Los consejos de barrio estarán constituidos por:

- Presidente: será el Alcalde o Alcaldesa, o persona en quien delegue de entre los concejales del Ayuntamiento.*
- Vicepresidente: elegido de entre los miembros del Consejo.*
- Vocales: representantes de todas las asociaciones del barrio inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, y vecinos a título individual, previa solicitud razonada al Consejo, y cuya colaboración se constate de interés. Serán designados por el Pleno a propuesta de las asociaciones y del Consejo respectivamente.*
- Secretario: será un funcionario que designe la Corporación.*

La composición específica de cada consejo de barrio se determinará en sus estatutos.

Artículo 29.- Competencias.

Las competencias de los consejos de barrio, de acuerdo con lo establecido por el marco actual de la legislación vigente de Régimen Local, son:

- a) Elevar al Ayuntamiento anualmente el estado de necesidades del barrio, con indicación y selección de prioridades.*
- b) Canalizar hacia el Ayuntamiento las aspiraciones del vecindario, promoviendo para ello actos públicos, reuniones de trabajo, encuestas, etc. que permitan conocer el estado de la opinión pública.*
- c) Mantener informada a la población del barrio de la actuación municipal, dando cuenta a la misma periódicamente de los planes, programas y actos del Ayuntamiento.*

d) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del barrio, realizando un seguimiento y evaluación de los mismos y planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

e) Informar al vecindario de todas aquellas actividades que el Ayuntamiento vaya a realizar en su ámbito geográfico o que por ser de interés general afecte al mismo.

Artículo 30.- Creación de los Consejos de Barrio.

Se crean mediante la aprobación del presente Reglamento los siguientes Consejos de Barrio:

- 1) Consejo de Barrio de Veneguera, Mogán, Barranco de Mogán y Playa de Mogán.
- 2) Consejo de Barrio de Puerto Rico, Tauro, Amadores y Playa del Cura.
- 3) Consejo de Barrio de Arguineguín, Patalavaca y Los Caideros.
- 4) Consejo de Barrio de Barranco de Arguineguín, Barranquillo Andrés y Soria.

Artículo 31.- Órganos de gobierno.

Los órganos básicos de gobierno y administración del Consejo de Barrio son el Presidente y el Pleno.

Los órganos complementarios del Consejo de Barrio son sus Comisiones de Trabajo, Comisiones Informativas y otros órganos de participación que el Consejo decidiese crear por acuerdo plenario del mismo.

Las Comisiones son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por funciones las de estudio, informe, asesoramiento, consulta y dictamen de asuntos sometidos a la decisión del Pleno del Consejo.

El número de Comisiones podrá ser libremente fijado por el Pleno del Consejo.

Artículo 32.- Funciones del Presidente.

Las funciones del Presidente del Consejo de Barrio serán las siguientes:

- a) Representar al Ayuntamiento en el Consejo, sin perjuicio de la representación general que ostenta el Alcalde o Alcaldesa.
- b) Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y de los acuerdos de la Corporación.
- c) Convocar y dirigir las sesiones del Pleno y otros órganos del Consejo de Barrio.
- d) Hacer cumplir y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- e) Fomentar el asociacionismo.
- f) Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada barrio.
- g) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del barrio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y exclusión.

Artículo 33.- El Pleno del Consejo de Barrio.

El Pleno del Consejo de Barrio es el órgano supremo y tiene carácter decisorio en cuanto a sus competencias. Se reunirá cada tres meses, remitiéndose acta de todas las reuniones a los miembros del mismo.

El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio de su número legal de miembros, y nunca con menos de cuatro, debiendo mantenerse ese cuórum mínimo durante toda la sesión. Se exigirá la presencia del Presidente o Vicepresidente, quien haga la función de Secretario y dos vocales.

El Pleno del Consejo será público en las mismas condiciones que el Pleno Municipal.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Un resumen de los acuerdos adoptados deberá ser remitido a la Alcaldía.

Todos los miembros del Consejo de Barrio podrán ser revocados de sus cargos en cualquier momento por el mismo órgano que los eligió.

Artículo 34.- Funciones del Secretario.

Las funciones del Secretario del Consejo serán:

- a) Convocar, a decisión del Presidente, a los órganos del Consejo de Barrio.

- b) *Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.*
- c) *Hacer cumplir y supervisar los acuerdos adoptados.*
- c) *Remitir a los órganos correspondientes del Ayuntamiento copia de actas y acuerdos adoptados, así como cualquier otra documentación que le sea solicitada relacionada con la gestión y funcionamiento del Consejo de Barrio.*

Ante el Consejo de Barrio comparecerán cuantos funcionarios, técnicos o representantes municipales sean convocados por el Secretario para conocimiento o aclaración de temas de su interés y competencia.

CAPÍTULO III.- LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 35.- Concepto y finalidad.

La legislación autonómica establece que, en los municipios cuyas especiales características agrícolas, ganaderas, industriales, turísticas u otras así lo demanden, existirán consejos de sector o sectores correspondientes, que serán de carácter potestativo para los municipios de menos de 50.000 habitantes.

Estos consejos sectoriales tienen la finalidad de facilitar y canalizar la participación de los ciudadanos en los diferentes aspectos que tratan cada uno de ellos y se pueden constituir también alrededor de temas concretos de interés, como son la juventud, la cultura, los festejos, el medio ambiente, etc.

Artículo 36.- Forma de los acuerdos.

Los Acuerdos de los diferentes Consejos Sectoriales tendrán forma de informe o propuesta y no serán en ningún caso vinculantes.

Artículo 37.- Creación de los Consejos de Sector.

El Ayuntamiento Pleno aprobará la composición, organización y ámbito de actuación de los respectivos Consejos Sectoriales que considere necesarios y adecuados para fomentar la participación ciudadana en el ámbito de su creación.

Los reglamentos orgánicos de organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales se deberán aprobar de manera independiente según el procedimiento general marcado en la Legislación de régimen local.

Artículo 38.- Composición.

La composición de los Consejos Sectoriales será la siguiente:

- *Presidente: será un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Alcaldesa, que actuará como enlace entre el Ayuntamiento y el Consejo.*
- *Vocales: representantes del correspondiente sector, designados por el pleno, a propuesta de las entidades o instituciones integrantes del mismo en el ámbito municipal.*
- *Secretario: será un funcionario, por delegación de la persona titular de la Secretaría General.*

Artículo 39.- Funciones.

Son funciones de los Consejos de Sector las siguientes:

- *Informar a la Corporación sobre temas específicos del sector.*
- *Proponer a la Corporación, a través del concejal delegado del área competencial respectiva, mejoras en el sector en materia de fomento, presupuestación y gestión de los servicios relacionados con él.*
- *Ser informado en la toma de acuerdos que afecten directamente al sector.*
- *Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.*
- *Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él en el ámbito de su conocimiento, presentando iniciativas, sugerencias o propuestas para favorecer el desarrollo de la materia de su competencia.*
- *Fomentar la participación directa de las personas.*
- *Favorecer el asociacionismo y la colaboración individual.*
- *Emitir informes siempre que los mismos sean solicitados por el Ayuntamiento en un aspecto concreto.*

— *Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.*

Artículo 40.- Régimen de funcionamiento.

Los Consejos Sectoriales se reunirán ordinariamente una vez cada tres meses, remitiéndose Acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo y a las Entidades relacionadas con el sector.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los territorios que conforman los Consejos de Barrio del artículo 30 se dividen en secciones y son las siguientes:

- *Territorio 1, comprende cuatro secciones:
Sección 1ª.- Veneguera.
Sección 2ª.- Mogán.
Sección 3ª.- Barranco de Mogán.
Sección 4ª.- Playa de Mogán.*
- *Territorio 2, cuatro secciones:
Sección 1ª.- Tauro.
Sección 2ª.- Puerto Rico.
Sección 3ª.- Amadores.
Sección 4ª.- Playa del Cura.*
- *Territorio 3, una sección:
Sección 1ª.- Arguineguín, Patalavaca y Los Caideros.*
- *Territorio 4, dos secciones:
Sección 1ª.- Barranco de Arguineguín.
Sección 2ª.- Barranquillo Andrés y Soria.*

Estos territorios tendrán el siguiente número de representantes en el Consejo de Participación Ciudadana, en virtud de su número de habitantes:

- *Territorio 1.- Tres representantes.*
- *Territorio 2.- Cuatro representantes.*
- *Territorio 3.- Seis representantes*
- *Territorio 4.- Dos representantes.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas municipales, acuerdos o disposiciones contradigan lo establecido en el presente Reglamento, en especial el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado definitivamente en sesión plenaria de fecha 27 de septiembre de 1996.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Concejalía de Participación Ciudadana, sin perjuicio de la superior del Pleno."

Abierto el turno de intervenciones por **Dña Isabel Lucía Santiago Muñoz** se solicita ampliación del tiempo de intervención, no accediendo la presidencia.

Prosigue diciendo que al gobierno no le interesa el reglamento de participación, la tramitación deja mucho que desear, demostrando el expediente lo mal gestionado que están los recursos humanos dejándose atrás las alegaciones del PP. debido al descontrol y desorganización.

Continúa diciendo que es consciente de la necesidad de elaborar un reglamento de participación ciudadana, que permita sentar las bases de una sociedad participativa e interesada por las decisiones que se adoptan y que les afectan. Entiende que el reglamento es insuficiente porque se limitó la participación en los trabajos previos de elaboración así como hubo falta de consenso.

De otra parte dice que se le admita sólo dos alegaciones de las planteadas demuestra que sólo quieren la participación que pueden controlar, pidiendo se rebaje al 5% para plantear la iniciativa ciudadana, pide que el pluralismo político esté garantizado en los medios de comunicación local. Así se refiere a la largueza de los plazos en el derecho de petición y demás cuestiones resueltas con sus alegaciones.

D^a. M^a del Pino González Vega dice que el reglamento de participación ciudadana de este municipio está aprobado desde los años ochenta del pasado siglo. Hoy se aprueba el reglamento adaptado a la legislación de Canarias, consensuado con todos los colectivos del municipio.

De otra parte señala que lo que quieren es potenciar la participación ciudadana, creando los cauces y situando a los ciudadanos en el centro de la gestión municipal así como repasa el contenido de la norma haciendo hincapié en los consejos de barrio, consejo de participación ciudadana y el registro de entidades ciudadanas. Termina agradeciendo la participación en el proceso de aprobación del reglamento.

D. Francisco M. Santana Araña se refiere a su alegación sobre el comité de garantías y pregunta por qué no se ajusta a la Ley.

D^{ña} Isabel Lucía Santiago Muñoz insiste reiterando las alegaciones presentadas, echando en falta los presupuestos participativos. Termina diciendo que sólo fomentan la participación ciudadana que les conviene.

D^a. M^a del Pino González Vega contesta al Sr. Santana que el informe recoge que no se puede contemplar un órgano externo para las funciones propias de la administración. Seguidamente aclara que los vocales del Consejo de Participación Ciudadana son elegidos por los propios consejos de barrios.

D. Francisco M. Santana Araña dice que el reglamento resume su forma de gobernar, que le dicen una cosa al vecino y después lo hacen como quieren, que hablan pero no escuchan, sólo aceptan dos alegaciones y rechazan el resto porque sí.

Prosigue diciendo que el reglamento llega con un mes de retraso por la desorganización, por el caos administrativo demostrado en la resolución de alegaciones en este expediente y el ROM, culpabilizando al gobierno por los continuos cambios de personal.

Por la Presidencia se llama al Sr. Santana que se ciña a la cuestión.

Termina su intervención manifestando su sorpresa por la interpretación que se hace para rechazar sus alegaciones, cuando algunas se basan en recomendaciones del Cabildo de Tenerife a los ayuntamientos.

D. Juan M. Navarro Romero dice que no es el grupo de gobierno quien rechaza las alegaciones sino lo hace, razonadamente, el asesor jurídico municipal.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por once votos a favor (CIUCA, Mixto/PSOE), y ocho abstenciones (PP- Mixto/NC).

1.7.- RATIFICACIÓN “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN PARA LA GESTIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL”.

Por mí, el secretario, se da lectura al acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local de fecha 4/10/2016, que literalmente dice:

“<<SEXTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

6.2.- Vista la propuesta de la Concejala delegada de Acción Social y Socio-Comunitaria de este Ayuntamiento, de 29 de septiembre de 2016, que literalmente dice:

"Doña Tania del Pino Alonso Pérez, Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio-comunitaria, con competencias en materia de **Servicios Sociales**, conforme al Decreto 1968/2015 de 29 de junio modificado por Decreto 3.200/2015 de fecha 30 de octubre y en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local, el R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y otras normas de concordante aplicación, tiene a bien hacer la siguiente propuesta:

1.- Antecedentes.-

1.- Visto el informe emitido desde el Departamento de Subvenciones de fecha 28/09/2016, por el que se comunica a la Concejalía de Servicios Sociales del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria el día 20 de septiembre de 2016, para la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y los ayuntamientos de Gran Canaria, para la gestión de ayudas de emergencia social durante el ejercicio 2016.

2.- Visto que el objeto de este convenio es articular la colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Gran Canaria para la tramitación, resolución y abono de ayudas de Emergencia Social, con el fin de atender la demanda de prestaciones económicas, formulada a través de los Servicios Sociales Municipales, para cubrir necesidades básicas ante situaciones de extrema necesidad.

3.- Visto que el Cabildo de Gran Canaria cuenta con un crédito presupuestario de 1.608.176,52 Euros, para tal fin y que para este año 2016 el otorgamiento de las ayudas se realizará en un fondo único y común hasta agotar el crédito existente, tomando como criterio el orden cronológico en que la solicitud haya sido presentada en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, siempre y cuando el expediente se encuentre completo.

4.- Visto que para la concesión de estas ayudas es necesario adoptar acuerdo favorable al convenio de colaboración, donde Ilustre Ayuntamiento de Mogán se compromete a servir de canalizador de la información y la ayuda de este programa con los potenciales beneficiarios, remitiendo al Cabildo los expedientes con propuesta municipal favorable o desfavorable para la concesión de la subvención.

5.- El presente Convenio tendrá efectos desde la fecha de su suscripción y permanecerá en vigor hasta el agotamiento de la dotación presupuestaria para el ejercicio 2016. No obstante, el presente Convenio quedará automáticamente prorrogado hasta, como máximo, el 31 de diciembre de 2019, en el caso de que la línea de colaboración en que se enmarca cuente con consignación presupuestaria en el Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria para los ejercicios 2017, 2018 y 2019 y hasta el límite de la misma.

2.- Propuesta.-

Primera.- Elevar a la Junta de Gobierno Local y su posterior ratificación en Pleno, la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excelentísimo Cabildo de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Gran Canaria, para la gestión de ayudas de emergencia social.

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO CABILDO DE GRAN CANARIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA LA GESTIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL"

En Las Palmas de Gran Canaria, a de..... de 2016

REUNIDOS

De una parte, Doña Elena Mániz Rodríguez, en representación del Excmo. Cabildo de Gran Canaria por delegación del Sr. Presidente mediante Decreto 37/15, de 23 de junio de 2015, y previa autorización del Consejo de Gobierno Insular mediante Acuerdo de asistida de la Titular Accidental del Organismo de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con el apartado 4, del artículo 126 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local.

Y, de otra parte, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento, según acuerdo de de fecha en ejecución de lo previsto en el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y asistido/a por..... Secretario/a General del Ayuntamiento.

Ambas partes, en la condición con que actúan, se reconocen competencia y capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, y

MANIFIESTAN

Primero.- Que las corporaciones locales de Gran Canaria han visto incrementada la demanda de ayudas económicas para atender necesidades básicas o primarias procedentes de familias y personas en situación de extrema necesidad,

como consecuencia, entre otros factores, de las elevadas cotas de desempleo, viendo desbordada su capacidad para prestar la atención que tal situación requiere.

Segundo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ejercerán en todos los casos como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la evaluación de la información de situaciones de necesidad social.

Tercero.- Que la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales establece en su artículo 1 que es objeto de la misma "garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar, y superar conjuntamente con otros elementos del régimen público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades en el territorio canario, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos".

El artículo 4, en su apartado segundo, letra i) considera "área de actuación" del sistema de servicios sociales, "la ayuda en situaciones de emergencia social".

Cuarto.- En virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Servicios Sociales.

Quinto.- La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, dispone en el art. 13.1.h) que le compete a los Ayuntamientos gestionar prestaciones económicas y colaborar en lo que reglamentariamente se establezca en la gestión de las prestaciones económicas y subvenciones de los Cabildos en lo que se refiere a los servicios sociales de su ámbito municipal.

Sexto.- Que los convenios de colaboración se configuran como instrumentos para la cooperación económica, técnica y administrativa entre los Cabildos y los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que es aplicable de forma extensiva a las relaciones entre las Administraciones Locales.

Séptimo.- Que en el mismo sentido, la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en su artículo 15, establece que "el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público"

Octavo.- Que entre las actuaciones previstas para el año 2016 por la Consejería de Gobierno de Política Social y Accesibilidad, destaca la concesión de ayudas individuales para atender situaciones de extrema necesidad que no sean cubiertas, o lo sean parcialmente, por otras instituciones públicas, con cargo a los fondos propios de la Corporación, contando con una cuantía de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.608.176,52€)**, consignados en el Presupuesto del Servicio de Política Social.

Por todo ello, y considerando la necesidad y el interés del Cabildo en llevar a cabo los objetivos mencionados y la necesidad de contar con la infraestructura de los Ayuntamientos de la isla para la gestión de las ayudas de emergencia social consignadas para el ejercicio 2016, destinadas a atender las necesidades básicas de la población canaria, de acuerdo con los principios de agilidad y eficacia que la situación actual requiere, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Gran Canaria para la tramitación, resolución y abono de ayudas de Emergencia Social, con el fin de atender la demanda de prestaciones económicas, formulada a través de los Servicios Sociales Municipales, para cubrir necesidades básicas ante situaciones de extrema necesidad.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

El Cabildo de Gran Canaria cuenta con un crédito presupuestario de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.608.176,52€)**, para tal fin consignado en la partida presupuestaria 09100/2310/480000116 Emergencia Social que se destinará exclusivamente al abono de las ayudas concedidas.

TERCERA.- DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS

Para el año 2016, el otorgamiento de las ayudas se realizará en un fondo único y común hasta agotar el crédito existente, tomando como criterio el orden cronológico en que la solicitud haya sido presentada en el Registro del Cabildo de Gran Canaria, siempre y cuando el expediente se encuentre completo.

En las sucesivas prórrogas el crédito podrá ser distribuido entre los ayuntamientos firmantes mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, o por su delegación, mediante Resolución de la Consejera de Gobierno de Política Social y Accesibilidad, en base a los criterios técnicos, resolviendo las solicitudes atendiendo al criterio fijado en el párrafo anterior.

A fecha 15 de septiembre de cada año, previa valoración del grado de ejecución presupuestaria, el Consejo de Gobierno o por su delegación, el Consejero de Política Social, podrá redistribuir en base a nuevos criterios técnicos, el crédito asignado inicialmente a cada municipio y a esta fecha no dispuesto.

CUARTA.- NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

Las ayudas económicas serán de carácter puntual y sólo se podrán conceder a un miembro de la unidad convivencial.

Son de naturaleza subvencional y tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir **Gastos Derivados de Necesidades Básicas**, ante situaciones de extrema necesidad, tales como: alimentación, vestido, higiene doméstica y personal, alojamiento, suministros básicos (agua y electricidad), gastos de comunidad y para la adquisición de útiles y enseres básicos y necesarios para uso y mantenimiento de la vivienda habitual.

Las ayudas se concederán a propuesta de los servicios sociales municipales que, tras la comprobación y posterior valoración de la situación de emergencia o extrema necesidad, determinarán la cuantía de la ayuda, mediante aplicación de los criterios establecidos en el Baremo para la Valoración de Ayudas de Emergencia Social (Anexo II), que considerará, entre otros, los siguientes factores: situación económica valorada fundamentalmente en función de la renta per cápita mensual (ingresos económicos menos gastos deducibles, entre número de miembros de la unidad familiar), así como la situación de necesidad que se presente a nivel personal, familiar y/o social.

Con carácter general, el Baremo para la Valoración de Ayudas de Emergencia Social establecerá cuantías mínimas y máximas por ayuda solicitada, que oscilarán entre 260€ y 1000€. Excepcionalmente, dichas cuantías podrán ser ampliadas, siempre y cuando queden debidamente motivadas y justificadas las circunstancias extraordinarias que concurren en el informe social emitido por el/la trabajador/a social de los servicios sociales municipales, al que habrá de acompañarse de un documento con el visto bueno del/la trabajador/a social de los servicios sociales municipales, al que habrá de acompañarse de un documento con el visto bueno del/la responsable del departamento y/o del equipo de Servicios Sociales Municipales, al objeto de avalar la propuesta realizada.

Con carácter excepcional, se podrá solicitar una ayuda para cubrir otras necesidades no consideradas dentro de las calificadas con anterioridad como básicas siempre que no estén cubiertas en su totalidad a través de las ayudas económicas del propio Ayuntamiento, ni por otras de los sistemas públicos existentes. En estos casos, serán los técnicos del Cabildo de Gran Canaria quienes, en última instancia, valorarán la excepcionalidad de la ayuda así como su justificación, para lo cual podrán pedir al Ayuntamiento cuanta documentación y/o informes estimen oportuno. En tal caso, se deberán presentar los documentos acreditativos correspondientes señalados en la estipulación novena del presente Convenio.

Estas ayudas son compatibles con las concedidas a través del Fondo Canario de Emergencia Social, destinado a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, al Plan de Choque contra la Roba 2016 y las Ayudas para el Apoyo a la Reintegración Familiar, así como con cualesquiera ayudas o subvenciones procedentes de otras entidades o administraciones públicas destinadas a emergencia social.

QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Las ayudas objeto del presente Convenio se someterán a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, de 22 de diciembre de 2008, (B.O.P. Las Palmas nº166 de 26 de diciembre de 2008), a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al Real Decreto 897/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

SEXTA.- PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS. REQUISITOS.

Los beneficiarios/as de las ayudas serán personas físicas con escasos recursos económicos que debido a una situación de emergencia social, de carácter individual o familiar, no cubierta suficientemente por otros Organismos Públicos, requieran de un apoyo económico para cubrir necesidades básicas y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser residentes en cualquier municipio de la isla de Gran Canaria.
- b) Ser mayor de edad o estar emancipado/a legalmente.
- c) Hallarse en una situación de necesidad y/o emergencia social motivadora de la solicitud de ayuda económica, acreditándola documentalmente ante los equipos municipales de los servicios sociales, quien habrá de estimarla y considerar dicha solicitud un recurso idóneo para satisfacer la necesidad planteada.
- d) No tener pendiente justificación de ayudas económicas otorgadas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria.

SÉPTIMA.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA Y DOCUMENTACIÓN.

Las personas interesadas formularán sus solicitudes en los Registros de los Ayuntamientos correspondientes al lugar de residencia, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- I. Solicitud de ayuda, que contendrá declaración responsable del/la solicitante de la ayuda, según modelo que se podrá descargar de la página web corporativa del Cabildo de Gran Canaria (www.grancanaria.com). (Anexo I)
- II. Fotocopia del DNI (en caso de extrajeros, tarjeta de residencia), del/la solicitante y de los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años.
- III. Impreso cumplimentado de "Alta/Modificación de Terceros" del Cabildo de Gran Canaria (disponible en la Web corporativa del Cabildo de Gran Canaria www.grancanaria.com) a favor del/la solicitante.
- IV. Demás documentación en la que el/la interesado/a fundamente su solicitud o sea requerida por los servicios sociales municipales.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Base 21ª.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP nº166, de 26 de diciembre), las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Por ello, toda la documentación requerida en la estipulación séptima del presente convenio, servirá para acreditar que el interesado cumple con los requisitos necesarios para poder tener derecho a la ayuda y, por tanto, de justificación previa de las mismas.

No obstante lo anterior, los servicios sociales municipales podrán establecer los controles oportunos en orden a verificar la existencia de la situación objeto de ayuda mediante la valoración del compromiso adquirido por los beneficiarios.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES FIRMANTES.

A) Los Ayuntamientos se obligan a:

- I. Recibir las solicitudes de ayuda junto con la documentación establecida en la Cláusula Séptima, así como, si fuera necesario, requerir a los solicitantes la subsanación de la misma, en aplicación del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De la misma forma, se requerirán cuantos documentos se consideren al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Estipulación Sexta.
- II. Llevar a cabo, a través de los trabajadores sociales municipales, la valoración de las solicitudes recibidas, al objeto de constatar la situación de necesidad y/o emergencia que han motivado las mismas.
- III. Una vez considerada la idoneidad de la ayuda solicitada, como recurso para satisfacer las necesidades planteadas, emitir informe social de los servicios sociales municipales, según modelo que será facilitado por la Consejería de Gobierno de Política Social y Accesibilidad, que contendrá propuesta de resolución motivada y no vinculante, acerca de la procedencia del otorgamiento de la ayuda, así como de su cuantía, una vez aplicados los criterios establecidos en el Baremo para la Valoración de las Ayudas de Emergencia Social aprobado como Anexo II del presente Convenio.
- IV. Remitir a la Consejería de Gobierno de Política Social y Accesibilidad, a través del órgano representativo del Ayuntamiento, expediente que ha de contener **exclusivamente** la siguiente documentación:

A. Expedientes con propuesta municipal favorable a la concesión:

1. Solicitud de ayuda formulada por el/la interesado/a que incorporará propuesta en sentido favorable emitida por los servicios sociales municipales, según modelo que será facilitado por la Consejería de Gobierno de Política Social y Accesibilidad y se podrá descargar de la página web corporativa del Cabildo de Gran Canaria (www.grancanaria.com). (Anexo I)

2. Fotocopia del DNI o tarjeta de residencia de/la solicitante.

3. Impreso cumplimentado de “Alta/Modificación de Terceros” del Cabildo de Gran Canaria a favor de la persona beneficiaria.

4. Informe social de los servicios sociales municipales, según modelo que será facilitado por la Consejería de Gobierno de Política Social y Accesibilidad y que se podrá descargar de la página web corporativa del Cabildo de Gran Canaria (www.grancanaria.com). (según modelo Anexo III)

5. En caso de que la propuesta de los servicios sociales contemplan el endoso del pago a favor de un tercer, se presentará:

a) Documento de autorización del endoso firmado por el/la solicitante.

b) Documento cumplimentado de “Alta/Modificación de Terceros” de el/la endosatario/a.

c) Documentación acreditativa de la personalidad del endosatario y en su caso, de su representación.

6. En el supuesto de que el gasto para el que se solicita la ayuda económica vaya destinado a cubrir necesidades distintas a las consideradas como básicas, además de los documentos señalados en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5, se deberá acompañar de los siguientes documentos:

a) Informe del responsable del departamento y/o equipo de los servicios sociales municipales con propuesta expresa al respecto, dando por acreditada la excepcionalidad en el concepto del gasto solicitado, avalando la propuesta realizada por el/la trabajador/a social.

b) En caso de ayudas solicitadas para satisfacer una necesidad urgente de tipo médico – sanitaria, se deberá presentar la prescripción facultativa correspondiente del sistema público de salud, con firma, sello del facultativo y nº de colegiado.

c) Cuanta otra documentación sea solicitada por los técnicos del Cabildo en orden a justificar y verificar la excepcionalidad de la ayuda solicitada.

B. Expedientes con propuesta municipal desfavorable a la concesión:

En los casos en que se evidencie el incumplimiento de los requisitos establecidos en la estipulación Sexta, apartado a, b y d, únicamente será remitida la solicitud de ayuda formulada por el/la interesado/a que incorporará la propuesta en sentido desfavorable emitida por los servicios sociales municipales, según modelo que será facilitado por la Consejería de Gobierno de Política Social y Accesibilidad (Anexo I) y se podrá descargar de la página web corporativa del Cabildo de Gran Canaria (www.grancanaria.com), junto con una copia de su DNI.

En los casos cuyo dictamen de improcedencia se justifique por incumplimiento de los requisitos señalados en el apartado c de la estipulación Sexta, será necesario remitir, junto a la solicitud (Anexo I) y la copia del DNI del interesado/a, el informe emitido por los servicios sociales municipales, que recoja expresamente las circunstancias que acrediten dicha improcedencia.

Cuando la propuesta sea desfavorable como consecuencia del incumplimiento del beneficiario de presentar la documentación solicitada, se deberá remitir junto a la solicitud (Anexo I) y la copia del DNI del interesado/a, el informe emitido por los servicios sociales municipales que recoja expresamente las circunstancias que acrediten dicha improcedencia adjuntando copia de los requerimientos oficiales realizados al interesado.

V. Requerir a los/las solicitantes y remitir a la Consejería de Gobierno de Política Social y Accesibilidad la subsanación de aquellos documentos o requisitos cuya ausencia o incumplimiento hubiese sido comunicada al Ayuntamiento por la Consejería. Transcurrido un mes desde esta comunicación sin que el Ayuntamiento hubiera remitido la documentación requerida, se tendrá por decaída la propuesta del Ayuntamiento, previa resolución del Consejero de Política Social y Accesibilidad.

B) El Cabildo de Gran Canaria a través de su Consejería de Gobierno de Política Social y Accesibilidad se obliga a :

- I. Recibir las solicitudes de ayuda propuestas por los Ayuntamientos, junto con la documentación señalada en la Cláusula Séptima, e instar al Ayuntamiento para que requiera al solicitante al amparo y con los efectos del artículo 71 de la Ley 30/92, en el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos y/o documentos preceptivos.
- II. Resolver sobre las ayudas solicitadas a la vista de los informes emitidos por los Servicios Sociales municipales, y previo informe técnico del Servicio de Política Social, mediante Resolución de la Consejera de Gobierno de Política Social y Accesibilidad que será notificada tanto al beneficiario de la ayuda como al Ayuntamiento correspondiente.
- III. Abonar la ayuda concedida, con carácter general, directamente al/la beneficiario/a, o bien, en aquellos casos debidamente justificados y que así se haya solicitado de manera expresa, al acreedor o persona designada por el beneficiario para recibir la ayuda.

DÉCIMA.- PLAZO.

El plazo de remisión de expedientes a la Consejería de Gobierno de Política Social y Accesibilidad permanecerá abierto hasta agotar la dotación presupuestaria, cerrándose, como máximo, **el 1 de diciembre de 2016**. Excepcionalmente, si llegada la fecha de cierre existiese crédito suficiente para seguir atendiendo solicitudes, este plazo puede ser prorrogado por resolución de la Consejera de Gobierno de Política Social y Accesibilidad, previo informe de la Sección de Asuntos Sociales.

UNDÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se crea una Comisión Técnica de Seguimiento que estará integrada por dos representantes de la Consejería de Gobierno de Política Social y Accesibilidad y un representante por cada Ayuntamiento, que serán designados por sus correspondientes órganos competentes. La presidencia y la secretaría de la Comisión serán asumidas por el Cabildo de Gran Canaria.

La Comisión de Seguimiento propondrá a la Consejera de Gobierno de Política Social y Accesibilidad las modificaciones que se consideren necesarias en el Baremo para la Valoración de Ayudas de Emergencia Social para su aprobación mediante resolución.

Son asimismo funciones de la Comisión, consensuar los criterios técnicos aplicables, velar por el cumplimiento del presente Convenio y evaluar sus resultados, impartiendo las instrucciones y adoptando las decisiones que sean necesarias para su correcta ejecución.

El régimen de funcionamiento de la Comisión será el establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

DUODÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá efectos desde la fecha de su suscripción y permanecerá en vigor hasta el agotamiento de la dotación presupuestaria consignada en la aplicación 09100/2310/480000116 "Emergencia Social" del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria para el ejercicio 2016.

No obstante lo anterior, el presente convenio quedará automáticamente prorrogado hasta, como máximo, el 31 de diciembre de 2019, en el caso de que la línea de colaboración en que se enmarca cuente con consignación presupuestaria en el Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria para los ejercicios 2017, 2018 y 2019 y hasta el límite de la misma.

DÉCIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN.

Cualquiera de las partes puede instar la resolución del Convenio en caso de incumplimiento por la otra de las obligaciones señaladas en la Cláusula Novena.

DÉCIMOCUARTA.- NATURALEZA.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Será competencia exclusiva de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo la resolución de las controversias y litigios a que diera lugar la ejecución del presente Convenio y sus actos preparatorios.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha arriba indicados."

Segundo.- Autorizar a la Alcaldesa – Presidenta de esta entidad para la firma de este Convenio.

Tercera.- Notificar el acuerdo adoptado al Departamento de Subvenciones para que continúe con el trámite de este expediente.

Cuarto.- Ratificar este acuerdo en la próxima sesión Plenaria."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.>>"

Dña Isabel Lucía Santiago Muñoz dice que apoya la propuesta por la formula de gestión planteada por el cabildo y minimizar el impacto de la crisis en quienes peor lo están pasando, a los que espera que le lleguen las ayudas y no se destinen a los afines por sus votos. Termina recordando la devolución de más de 400.000 euros en ayudas.

D. Francisco M. Santana Araña dice que está de acuerdo con el fin pero no con las formas, porque se empiezan a tramitar cuando debiera ser en el primer trimestre de año, sin que los ayuntamientos conozcan las cuantías para satisfacer las necesidades. Los criterios de reparto se caracterizan por la falta de transparencia, sin destino de cuantías por municipio, cuando son los trabajadores sociales municipales los mejores conocedores de la situación.

Prosigue diciendo que hay duplicidades, con los ayuntamientos de encargados de remisión de la documentación y el cabildo adoptando la decisión.

Dña Tania del Pino Alonso Pérez señala que la devolución de cuatrocientos mil euros nada tiene que ver con este asunto, que el acceso a los servicios sociales es un derecho para el que no es necesario ser afín y lo relevante es el cumplimiento de los requisitos. El cabildo decide con base en la propuesta municipal.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad.

1.8.- DESIGNACIÓN VOCAL SUPLENTE EN EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA.

Por mí, el secretario, se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Asunto: MODIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE SUPLENTE EN EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA

De orden de la Presidencia se da cuenta al Pleno de la Propuesta relativa a la designación del suplente para vocal en el Consejo de Dirección del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, constituido el día 16 de julio de 2008, y considerando lo establecido en el artículo 10.2.1 de sus Estatutos.

Con fecha 4 de julio de 2015, se acordó en Pleno Municipal Extraordinario designar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Onalia Bueno García, como Vocal para el Consejo de Dirección del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, y como Suplente a D. Mencey Navarro Romero.

Visto que D. Mencey Navarro Romero, Teniente Alcalde de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, no puede ocuparse de las obligaciones derivadas de este nombramiento, se propone sustituirlo por Dña. Tania Alonso Pérez, Teniente Alcaldesa de Acción Social y Sociosanitaria.

Por todo ello, y en consonancia con el resto de las resoluciones organizativas que se han venido adoptando desde la toma de posesión de esta Alcaldesa-Presidenta, y en uso de la competencia asignada a este órgano por el artículo 31.1.b) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, propongo al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la designación de la Teniente Alcaldesa Dña. TANIA ALONSO PÉREZ, como nueva VOCAL SUPLENTE de Dña. Onalia bueno García, quién continúa siendo Vocal para el Consejo de Dirección del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria así como a Dña. Tania Alonso Pérez."

Abierto el turno de intervenciones por **Dña Isabel Lucía Santiago Muñoz** pregunta por la motivación del acuerdo así como recuerda que pidió que el vocal diera cuenta de lo tratado en el consorcio.

D. Francisco M. Santana Araña dice que parece que el Sr. Mencey no puede ocuparse de las obligaciones derivadas de este nombramiento y designan a la concejala de vivienda, cosa que debieron hacer inicialmente.

D. Juan M. Navarro Romero recuerda que en la actualidad tiene competencias en cinco materias delegadas, por lo que he interesado se designe a otra persona para poder atender todas las responsabilidades encomendadas. Termina recordando que vivienda depende de urbanismo y no de servicios sociales.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por once votos a favor (CIUCA, Mixto/PSOE), y ocho abstenciones (PP- Mixto/NC).

1.9.- APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE “ESTUDIO DE DETALLE EN SUELO URBANO, C/GUACIMARA, ALTOS DE ARGUINEGUÍN”, A INSTANCIAS DE LA ENTIDAD “MARCH PATRIMONIOS, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL.

Por mí, el secretario, se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Teniendo en cuenta Informe Jurídico, realizado por Dña. Pilar Sánchez Bordón, Técnico de Administración General y Jefa del Departamento de Urbanismo, Fomento y Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 10 de octubre de 2016, que en su literalidad dice:

“Visto el escrito presentado por Don Porfirio Francisco Rodríguez Heras en representación de March Patrimonios, S.A. Sociedad Unipersonal en el que solicita Estudio detalle en el suelo urbano sito en la calle Guacimara s/n, Altos de Arguineguín, término municipal de Mogán, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 195 a 198 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (ROM), publicado en el BOP nº 157, de 10 de diciembre de 2012, sobre la base de los siguientes argumentos:

PRIMERO. El artículo 38 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales recoge que: 1.Los Estudios de Detalle tienen por objeto, en el marco de los Planes Generales y los Planes Parciales Especiales de Ordenación, completar o reajustar para manzanas o unidades urbanas equivalentes las alienaciones y las rasantes y los volúmenes.

2.Los Estudios de Detalle en ningún caso podrán:

- a) Modificar el destino urbanístico del suelo.
 - b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico del suelo.
 - c) Proponer la apertura de vías de uso público que no estén previstas en el plan que desarrollen o completen.
 - d) Reducir las superficies destinadas a viales o espacios libres.
 - e) Aumentar la ocupación del suelo, las alturas máximas edificables, la densidad poblacional o la intensidad de uso.
- Los Estudios de Detalle podrán ser formulados por cualquier Administración o particular. Su tramitación y aprobación corresponderá a los Ayuntamientos.

SEGUNDO. La legislación aplicable viene determinada por:

I.- Los artículos 14, 28, 38, 42 a 47, 174 226 y disposición transitoria décima del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo-

II.- El Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

III.- Los artículos 65, 66 y 140 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

IV.- Los artículos 21.1.j) y 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Los Estudios de Detalle contendrán los siguientes documentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio:

1. Memoria justificativa de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.
2. Estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en el Plan y de las que se obtienen en el Estudio de Detalle.
3. Planos de información de la ordenación pormenorizada del ámbito afectado según el planeamiento y de la perspectiva del mismo y su entorno visual.
4. Planos de ordenación a escala adecuada y, como mínimo, 1:500, que expresen las determinaciones que se completan, modifican o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anterior

CUARTO. Los Estudios de Detalle quedan excluidos, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental y su aprobación inicial y la definitiva corresponderá al Pleno de la Corporación.

QUINTO. El procedimiento para la aprobación del Estudio de Detalle es el siguiente:

A) Vista la necesidad de tramitar el Estudio de Detalle y mediante la presentación de Proyecto al efecto por Don Porfirio Francisco Rodríguez Heras, en representación de March Patrimonios, S.A. Sociedad Unipersonal, se procederá, según establece el artículo 43.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, a su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación local, sobre la base de los informes técnicos y jurídicos de los profesionales competentes en la materia o de los servicios técnicos y jurídicos municipales.

B) Aprobado inicialmente, se someterá a información pública por 20 DÍAS, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios locales de mayor difusión y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Durante este período de información pública, cualquier persona física o jurídica, individual o colectivamente, podrá presentar por escrito alegaciones relativas al acierto, conveniencia, legalidad y oportunidad del instrumento de ordenación sometido a dicho trámite.

C) El acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle determinará, por sí sólo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del mismo cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiéndose señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión. Esta suspensión tendrá una duración máxima de dos años. En cualquier caso, la suspensión se extingue con la aprobación definitiva del planeamiento.

D) Concluido el período de información pública, presentadas las alegaciones e informadas las mismas, el Pleno procederá en el plazo máximo de tres meses, desde el día siguiente a la conclusión de éste trámite, a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, con las modificaciones que procedieren, de conformidad con el artículo 43.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

E) El acuerdo de aprobación definitiva, previamente a su publicación, se notificará debidamente al Consejo Cartográfico de Canarias y, tras ello, se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de su entrada en vigor, se notificará a los interesados y se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

SEXTO. El Estudio de Detalle, en el caso de que sea de iniciativa particular, se entenderá aprobado por silencio administrativo, por el transcurso del plazo máximo de seis meses desde su presentación en el registro municipal correspondiente, salvo en los siguientes casos:

- Si no contiene documentos establecidos por los preceptos que le sean directamente aplicables.
- Si no contiene las determinaciones establecidas por los preceptos que le sean directamente aplicables.
- Si contiene determinaciones contrarias a la Ley o a planes de superior jerarquía.
- Si la aprobación está sometida a requisitos especiales, establecidos legal o reglamentariamente, cuando dichos requisitos no han sido satisfechos.

El transcurso del plazo máximo respecto de los instrumentos formulados y tramitados como propios por la Administración municipal supondrá la caducidad del procedimiento.

SÉPTIMO. Que con fecha 5 de agosto de 2016 se emitió informe técnico de Doña Yasesneida Caballero Ramírez en el siguiente sentido:

<<I N F O R M E

2.- CONSIDERACIONES:

2.1.- Según establece el artículo 166.5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de los Espacios Naturales de Canarias: "Reglamentariamente se determinará el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas, debiéndose contemplar los siguientes actos de instrucción:

a) Los informes técnico y jurídico de los servicios municipales sobre la conformidad del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable."

2.2.- Según establece el artículo 219.d) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, "en el procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas se seguirá, entre otros, el trámite en el que deben emitirse los informes administrativos de los servicios municipales que deben justificar la adecuación del acto pretendido a las normas de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables."

2.3.- Según el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de junio de 1955: "aquellos actos sujetos a previa licencia, como los movimientos de tierras, obras de edificación y demoliciones, se examinará si el acto proyectado se ajusta a los planes de ordenación urbana y además, si se cumplen las condiciones técnicas de seguridad y salubridad."

Esta comprobación de seguridad ha sido delimitada por varias sentencias del Tribunal Supremo, entre las que cabe señalar la de 21 de julio de 1997 (recurso de apelación 14.144/1991) y la de 11 de noviembre de 1992 (RJ 1992/8981) en las que se señala que "La Administración debe velar por tal seguridad, que deriva ante todo de la formación del profesional que redacta el proyecto"

2.4.- Según el artículo 38 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTCyENC):

"1. Los Estudios de Detalle tendrán por objeto, en el marco de los Planes Generales y los Planes Parciales y Especiales de Ordenación, completar o reajustar, para manzanas o unidades urbanas equivalentes:

- a) Las alineaciones y rasantes

b) Los volúmenes.”

“2. Los Estudios de Detalle en ningún caso podrán:

- a) Modificar el destino urbanístico del suelo.
- b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico del suelo.
- c) Proponer la apertura de vías de uso público que no estén previstas en el plan que desarrollen o completen.
- d) Reducir las superficies destinadas a viales o espacios libres.
- e) Aumentar la ocupación del suelo, las alturas máximas edificables, la densidad poblacional o la intensidad de uso.
- f) Establecer nuevas ordenanzas.”

2.5.- El Capítulo VI del Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, contempla los estudios de detalle. En su artículo 65 especifica:

- “Los estudios de detalle podrán formularse con la exclusiva finalidad de:
 - a) Establecer alineaciones y rasantes, completando las que ya estuvieren señaladas en el suelo urbano por el Plan General, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento o Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, 'en las condiciones que estos documentos de ordenación fijen, y reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en los instrumentos de ordenación citados, de acuerdo igualmente con las condiciones que al respecto fijen.
 - b) Adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en Planes Parciales.
 - c) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan General o de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento en suelo urbano, o con las propias de los Planes Parciales en los demás casos, y completar en su caso, la red de comunicaciones definida en los mismos con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle.

2.6.- Según el artículo 38 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTCyENC):

“3. los Estudios de Detalle podrán ser formulados por cualquier administración o particular. Su tramitación y aprobación corresponderá a los Ayuntamientos.”

2.7.- Según el artículo 43 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTCyENC), modificado por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales:

- “1. Cualquier sujeto, público o privado, podrá elaborar y proponer planes parciales, planes especiales y estudios de detalle, en los términos fijados por el plan general.”
- 2. “Los estudios de detalle quedan excluidos, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental.”

2.8.- Los espacios públicos urbanizados nuevos serán diseñados, construidos, mantenidos y gestionados cumpliendo con las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad que se desarrollan en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

2.9.- El Decreto 227/1997 de 18 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de La Ley 8/1995, de 6 de Abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación establece en su Disposición General Artículo 5.1 que:

“ Se encuentra comprendido dentro del ámbito material de aplicación de esta Ley el diseño y ejecución de las obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación, mejora o cambio de uso correspondientes a los espacios libres de edificación, a los elementos componentes de la urbanización de dichos espacios, así como los de mobiliario urbano”

“La planificación y la urbanización de los espacios libres de edificación, se efectuarán de forma que resulten accesibles para las personas con limitación, movilidad o comunicación reducida. A estos efectos, los Planes Insulares, los Planes Generales de Ordenación Urbana, las normas subsidiarias y demás instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollen, así como los proyectos de urbanización y de obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad y la utilización con carácter general de los espacios libres de edificación, y no serán aprobados si no se adaptan a las determinaciones y a los criterios básicos establecidos en la presente Ley y en los reglamentos correspondientes.”

2.10.- El artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio establece que es obligatorio obtener el visado colegial para los proyectos de ejecución únicamente sobre los trabajos profesionales, entre

otros, de proyectos de ejecución de edificación, según lo previsto en el artículo 2,1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación.

3. INFORME.

3.1.- Según consta en el apartado objeto de la memoria, el estudio de detalle presentado consiste en:
"llevar a cabo la ordenación de la edificación y de los espacios libres dentro de una parcela de Suelo Urbano Consolidado ubicado en Calle Guacimara s/n, Urbanización "Altos de Arguineguín" en el municipio de Mogán"

3.2.- Según consta en el apartado justificación de la memoria, la finalidad del estudio de detalle es:

- Establecer alineaciones y rasantes de la edificación dentro de la parcela.
- Ordenar los volúmenes de la edificación dentro de la parcela.
- Completar las vías interiores de la parcela, de carácter privado, que son necesarias para proporcionar el acceso a los edificios que establece el propio del Estudio de Detalle"

3.3.- Según consta en el apartado ámbito y características de la parcela, de la memoria:

- "La parcela objeto del estudio de detalle linda: "Al Sur con la Parcela 77 de la Urbanización "Comisa del Suroeste" y con calle de la urbanización por donde tiene su acceso. Al Naciente en toda su longitud con las edificaciones que tienen fachada a la calle Alcorán en una longitud de 152 ml., desarrollando su ámbito en ladera en un fondo de 90 ml. Su linderero Norte queda definido por la vaguada que discurre en una longitud de 111 ml. Al poniente linda con el resto de la finca matriz en una línea recta de 76, 40 ml que la separa del Polígono 27 (sector 2) de Suelo Apto para urbanizar."
- La superficie de la parcela es de 10.442,00 m²

3.4.- El estudio de detalle está redactado por estudio RICHIGER & MELIÁN asociados, sociedad colegiada 10729 visado con fecha 9 de marzo de 2016.

3.5.- Los terrenos a los que se refiere el presente informe, según las determinaciones de las Norma Subsidiarias de Planeamiento Municipal, se encuentran adscritos a la clase de suelo que supone la de "SUELO URBANO TURÍSTICO URBANIZADO".

3.6.- Los terrenos a los que se refiere el Estudio de Detalle, han sido objeto de certificación urbanística de fecha 15 de diciembre de 2004:

- Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal clasifican el suelo objeto de certificación como Suelo Urbano Turístico Urbanizado.
- El Plan de Ordenación Complejo Turístico Residencial de " La Comisa del Sur" aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 27 de marzo de 1969 califica el suelo objeto de certificación como Residencial con la ordenanza de zona 8ª (parcelas):

Parámetros de Normas Subsidiarias	Normativa Urbanística	Estudio de Detalle
Ocupación	25,00%	24,88%
Volumen 1,50 m ³ / m ²	1,50 m ³ / m ²	Cumple
Número de plantas	2	2

Según se deduce del apartado de aprovechamiento urbanístico resultante del estudio de detalle, el volumen edificable de la zona no se ve incrementado.

3.7.- Alineaciones y rasantes:

En el capítulo 5 de las NNSS, se establece las normas en Suelo Urbano. En el apartado w dice:

" Edificaciones independientes en una misma parcela: 1) cuando en una misma parcela de topografía acusada, en que la pendiente del terreno permita proyectar edificaciones independientes apoyadas en el terreno, entendiéndose como tales aquellas edificaciones que presenten duplicidad o fachada estén conectadas entre sí o no, la separación vertical entre ellas deberá ser un 20% de la altura y como mínimo tres (3) metros. Dicha distancia vertical deberá ser tratada con aparejos rústicos o bien mediante talud ajardinado."

"Como separación horizontal se adoptará la misma que la vertical."

Las separaciones verticales están tratadas como taludes naturales. La separación entre volúmenes independientes dentro de una misma parcela cumple con lo establecido en el apartado 5w de las NNSS.

3.8.- Separaciones a linderos:

-Según la modificación puntual del Plan Parcial Comisa del Suroeste Loma Dos (CUMAC 02 Septiembre de 1998), en las parcelas en pendiente:

"a) los muros de contención que limitan y sirven de soporte a la plataforma que define la cota de la rasante a partir de la cual se mide la altura de la edificación establecida en la ordenanza:

La altura permitida para estos muros (2,50 mts), se medirá siempre, tomando como cota inicial la rasante natural del terreno (perfil natural del terreno). Siendo la distancia entre estos, en el sentido de la pendiente, mayor o igual a 0,6 mts.

b) En el caso de parcelas de topografía con pendiente que den frente a calles también con pendiente, se permite el escalonamiento del muro de cerramiento de la parcela siguiendo la pendiente de la calle, en tramos menores o iguales a 10 mts.

Midiendo la altura de 2,50 mts. (permitido en la Ordenanza en la parte de menor altura. Con respecto a la calle que da fachada.”

El estudio de detalle desarrolla lo establecido en el artículo expuesto.

- Según el artículo 11 del Plan Parcial de Ordenación Urbana de Comisa del Sur, “se establece en la de 4mts a la alineación de la calle, para edificios de hasta 2 plantas como máximo; una distancia igual a la altura de la edificación en los de mayor número de plantas; y la altura del edificio (o su promedio) como separación entre volúmenes privados, con un mínimo de 2,50 mts a medianeras”

La separación de la edificación proyectada, se establece a una distancia mínima de 2,50 metros, respecto al límite de la medianera. Se establece una alineación de 4 metros de los edificios proyectados respecto al vial.

3.9.- Altura máxima:

-Según el Plan Parcial de Ordenación Urbana de Comisa del Sur, la altura máxima permitida para los edificios propuestos desde su rasante a la cara superior del último forjado es de 6,30 metros en el caso de cubiertas planas y en el caso de cubiertas inclinadas una altura máxima de cumbre de 2,00 metros.

El estudio de detalle recoge estos parámetros.

3.10.- El estudio de detalle cumple con las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados según la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, tal y como se especifica en el anexo 1 de éste documento.

3.11.- El estudio de detalle cumple con las condiciones de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación del Decreto 227/1997 de 18 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de La Ley 8/1995, de 6 de Abril.

4. - PROPUESTA:

4.1.-Informar con carácter **FAVORABLE** la solicitud de D. Porfirio Francisco Rodríguez Heras, en representación de “MARCH PATRIMONIOS, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, para el estudio de detalle en Suelo Urbano, situado en Calle Guayarmina s/n , Altos de Arguineguín, Término Municipal de Mogán, por considerarla compatible con las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Mogán, que se cumplen las condiciones técnicas de seguridad y salubridad establecidas en el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de junio de 1955, al considerar que el técnico que redacta el proyecto tiene la formación profesional adecuada para ello y que el estudio de detalle cumple con las condiciones de accesibilidad requeridas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto y en la Ley 8/1995 de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación y su Reglamento y en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero con las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.>>

CONSIDERANDO, que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

En virtud de lo expuesto, visto los informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales, y para su consideración por el PLENO como órgano competente para resolver, **SE PROPONE AL PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle denominado “Estudio de detalle en el suelo urbano sito en la calle Guacimara s/n, Altos de Arguineguín, término municipal de Mogán”, instado por D. Porfirio Francisco Rodríguez Heras, en representación de “MARCH PATRIMONIOS, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, teniendo por objeto, establecer alineaciones y rasantes de la edificación dentro de la parcela, ordenar los volúmenes de la edificación dentro de la parcela y completar las vías interiores de la parcela, de carácter privado que son necesarias para proporcionar el acceso a los edificios que establece el propio Estudio de Detalle.

SEGUNDO. Que se someta el expediente a un período de información pública por plazo de 20 días, mediante la publicación de anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, en periódico de mayor difusión y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el cual cualquier persona física o jurídica, individual o colectivamente, podrá presentar por escrito alegaciones relativas al acierto, conveniencia, legalidad u oportunidad del instrumento de ordenación sometido a dicho trámite.

TERCERO. Que se notifique personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle dándoles audiencia por un plazo de 20 DÍAS para que aleguen lo que tengan por pertinente.

CUARTO. Que se suspenda el otorgamiento de las licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle."

Abierto el turno de intervenciones por **Dña Isabel Lucía Santiago Muñoz** manifiesta que consta en el expediente dos informes técnicos, del día 2 que requiere subsane deficiencias y del día 5 que las da por subsanadas, presentada la documentación el día tres sin que medie el requerimiento de subsanación. Prosigue diciendo que no consta el índice en la documentación así como el informe jurídico de 10 de octubre no hace referencia al informe de 2 de agosto ni al requerimiento de documentación. Termina pidiendo que el asunto quede sobre la mesa hasta que se aclare el requerimiento de subsanación.

Por **D. Francisco M. Santana Araña** se interesa que el asunto quede sobre la mesa hasta que sean aclaradas las cuestiones planteadas por la Srª. Santiago, por razones de seguridad jurídica.

D. Juan M. Navarro Romero dice que no sabe lo que quiere la oposición, que en el expediente obran los informes técnico y jurídico de que el expediente se ha tramitado conforme a derecho.

Dña Isabel Lucía Santiago Muñoz manifiesta que las prisas en la administración no son buenas consejeras y tampoco se puede justificar celeridad con saltarse los procedimientos.

Sometida a votación la propuesta de dejar el asunto sobre la mesa queda desestimada por ocho votos a favor (PP- Mixto/NC). y once votos en contra (CIUCA, Mixto/PSOE)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por once votos a favor (CIUCA, Mixto/PSOE), y ocho votos en contra (PP- Mixto/NC).

1.10.- REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD BUILDINGCENTER, S.A, REFERENTE A "CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN PLAYA DE MOGÁN", EXPTE. 00-GES-03.

Por mí, el secretario, se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Don Julián Arteni Artiles Moraleta, Concejal Delegado en materia de Hacienda, Contratación y Pesca (Decreto nº: 1.968/2015, de 29 de junio de 2015, modificado por Decreto nº: 3.200/2015 de fecha 30 de octubre de 2015 y Decreto nº: 0400/2016 de fecha 19 de febrero de 2016 que modifica los anteriores) visto el expediente del "Contrato Administrativo de Adjudicación de Proyecto y Ejecución de Obra Pública y Gestión Indirecta del Servicio de Aparcamiento Subterráneo en Playa de Mogán", con Ref: 00-GES-03.

VISTO que iniciado el expediente del **"Contrato Administrativo de Adjudicación de Proyecto y Ejecución de Obra Pública y Gestión Indirecta del Servicio de Aparcamiento Subterráneo en Playa de Mogán"**, con Ref: 00-GES-03, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 11 de diciembre de 2000 acuerda adjudicar dicho contrato a la entidad mercantil "PARKING MOGAN, S.A" con C.I.F:A-35622687, formalizándose el contrato administrativo en fecha 17 de junio de 2001 en el que se acuerda, entre otras cuestiones, que el plazo de la concesión será de cincuenta (50) años a contar desde la firma del acta de recepción provisional de las obras (cláusula segunda).

VISTO que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2009 acuerda, entre otras cuestiones, designar al funcionario municipal D. Vicente Bosch Llinares como responsable supervisor del meritado contrato.

VISTO que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2010, acordó "autorizar a la entidad concesionaria PARKING MOGAN, S.A. a constituir un derecho real de hipoteca sobre la Concesión Administrativa del Servicio de Aparcamiento Subterráneo en Playa de Mogán, a favor de la Entidad La Caixa (..)", con las características que allí se determinaban. La autorización que se otorgaba quedó condicionada al cumplimiento de ciertos extremos que deberían quedar recogidos en la escritura de constitución de la hipoteca, entre ellos. "C) Se precisará autorización administrativa para que el posible adjudicatario, en su caso, de la ejecución hipotecaria pueda quedar subrogado en la posición del concesionario".

VISTO que en fecha 29 de septiembre de 2010 se formalizó entre CAIXABANK, S.A. y PARKING MOGÁN, S.A. escritura de préstamo hipotecario a cuyo tenor y en garantía del mismo, PARKING MOGÁN, S.A. constituyó hipoteca a favor de CAIXABANK, S.A. sobre el 100% de la concesión administrativa de la finca registral nº 34.950, de la que la Administración Local ostenta el 100% de la nuda propiedad, cuya descripción registral es la siguiente:

“URBANA: Finca de resultado del Proyecto de Reparcelación, Polígonos 10, 11 y 12 del Plan Parcial Playa de Mogán. En término municipal de Mogán, parcela de terreno señalada con el número diecinueve, con una superficie de quince mil quinientos metros cuadrados y linda: Norte, parcela 6B, 10 y peatonal principal; Sur, polígono C; Este, polígono C y Oeste, polígono C.(..)

Sobre la finca se ha construido un APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO, que tiene una superficie construida de diez mil ciento noventa y cuatro con cincuenta metros cuadrados.

Inscripción: Tomo 1430, Libro 555, Folio 154 vuelto, finca registral nº 34.950”.

VISTO demanda de ejecución hipotecaria presentada por CAIXABANK, SA contra PARKING MOGAN, SA, que dio lugar al procedimiento número 208/2013, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número 1 de San Bartolomé de Tirajana.

VISTO que con fecha 10 de junio de 2014 y R.E: 8408 la entidad “Buildingcenter, S.A”, (empresa del Grupo Caixabank SA) con C.I.F: A-631061657 presenta escrito en el que solicita autorización administrativa para participar como postor en el procedimiento de ejecución hipotecaria 208/2013 que se sustancia ante el Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de San Bartolomé de Tirajana, instado por Caixabank, S.A contra la entidad mercantil “Parking Mogán, S.A”.

VISTO que en fecha 6 de junio de 2014 se emite Informe Jurídico por la Asesoría Jurídica Municipal que concluye que “no existe inconveniente para que el Ayuntamiento de Mogán otorgue la autorización solicitada” (por Caixabank SA), “al tratarse de un acto reglado, siempre que la entidad peticionaria acredite ante este ayuntamiento que cumple los requisitos para obtenerla.”

VISTO que mediante escrito de fecha 28 de julio de 2014, y registro de salida 6374 se requiere por la Administración, a la entidad peticionaria de la autorización administrativa la aportación de documentación a tal efecto.

VISTO que en fecha 5 de diciembre de 2014 y R.E: 17348, D. Guillermo Porcar Pérez, actuando en nombre y representación de la entidad “Servihabitat Servicios Inmobiliarios, S.L” y ésta a su vez en nombre de “Buildingcenter, S.A” presenta escrito al que adjunta documentación requerida al objeto de que se conceda la autorización administrativa a ésta última para poder participar como postora en el procedimiento de ejecución hipotecaria 208/13 anteriormente referenciado.

VISTO Informe Jurídico de fecha 22 de julio de 2015 en el que se propone otorgar la autorización administrativa a la entidad “BUILDINGCENTER, S.A” para participar como postor o eventual adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria 208/2013 que se sustancia ante el Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de San Bartolomé de Tirajana.

VISTO que trasladado el expediente a la Intervención municipal, en fecha 13 de octubre de 2015, requiriéndose emisión de Informe en relación a la propuesta obrante en el expediente relativa a otorgar la autorización administrativa anteriormente referenciada, a la entidad BUILDINGCENTER, SA, se emite Informe en fecha 19 de octubre de 2015 que obra incorporado al expediente.

VISTO que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada en fecha 30 de octubre de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PRIMERA.- Otorgar la autorización administrativa a la entidad “Buildingcenter, S.A” para participar como postor o eventual adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria 208/2013 que se sustancia ante el Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de San Bartolomé de Tirajana.

SEGUNDA.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a los interesados, así como dar traslado al Responsable Supervisor de los trabajos objeto de contrato, a Contratación, a Intervención, a Tesorería, a Servicios Públicos, y al Inspector de los Servicios Públicos.”

VISTO que el acuerdo referenciado anteriormente se notifica a PARKING MOGAN, SA, en fecha 12 de noviembre de 2015 (RS:8174, de fecha 09/11/15), así como a SERVIHABITAT SERVICIOS INMOBILIARIOS (BUILDINGCENTER, SA), con fecha 16 de noviembre de 2015 (RS:8175, de fecha 09/11/15).

VISTO que mediante Decreto Nº 2400/2016- PRE, de fecha 14 de septiembre de 2016, se resuelve, entre otras cuestiones, “Adjudicar el contrato menor de servicio de Asesoramiento Jurídico Integral a la entidad EGUESAN ENERGY, S.L.”, detallándose respecto a la necesidad de dicha contratación “se está ante la necesidad de contratar “Asesoramiento Jurídico Integral” para el estudio pormenorizado y análisis del expediente del contrato administrativo de adjudicación de proyecto y ejecución de obra pública y gestión indirecta del servicio de aparcamiento subterráneo en Playa de Mogán, así como la redacción de informes y demás documentos que en materia de contratación pública sean preceptivos”.

VISTO que la entidad EGUESAN ENERGY,SL remite correo electrónico a la Unidad de Contratación, en fecha 10 de octubre de 2016, informando de la necesidad de requerir a la entidad BUILDINGCENTER, SA para que informe del estado actual del procedimiento de ejecución hipotecaria, adjuntando, así mismo, borrador de dicho requerimiento, en los siguientes términos:

" (...)En virtud de lo expuesto y al amparo del artículo 263 TRLCSP y de los artículos 655 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se **REQUIERE** a BUILDINGCENTER, S.A. al objeto de que, en el plazo improrrogable de 7 días naturales:

- 1) Se avenga a reconocer expresamente los términos del presente requerimiento.
- 2) Se comunique al Ilustre Ayuntamiento de Mogán el estado actual del Procedimiento de Ejecución Hipotecaria nº 208/2013, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de San Bartolomé de Tirajana, aportando al efecto cuanta documentación se disponga acerca de la celebración de la subasta y ulterior adjudicación, en su caso, de la concesión administrativa que grava la finca registral nº 34.950 de Mogán"

VISTO Informe-propuesta del Técnico de Administración General, de fecha 17 de octubre de 2016, en el que tras las consideraciones jurídicas, propone requerir a la entidad BUILDINGCENTER, SA, recogiéndose, en el meritado informe:

" (...) **CONSIDERANDO** que la legislación aplicable viene establecida en el R.D.L. 2/2000 de 16 de junio(en adelante, LCAP), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, atendiendo a lo establecido en la Disposición transitoria primera del R.D 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación a los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, y en particular, en los artículos 257 (Ejecución de la Hipoteca) y siguientes, en relación con los artículos 671 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

En virtud de los antecedentes y consideraciones se **PROPONE**:

PRIMERO.- Requerir a BUILDINGCENTER, S.A. al objeto de que, en el plazo improrrogable de 7 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la recepción del presente:

- 1) Se avenga a reconocer expresamente los términos del presente requerimiento.
- 2) Se comunique al Ilustre Ayuntamiento de Mogán el estado actual del Procedimiento de Ejecución Hipotecaria nº 208/2013, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de San Bartolomé de Tirajana, aportando al efecto cuanta documentación se disponga acerca de la celebración de la subasta y ulterior adjudicación, en su caso, de la concesión administrativa que grava la finca registral nº 34.950 de Mogán"

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se adopte a la entidad PARKING MOGAN, SA, a la entidad BUILDINGCENTER, S.A., así como dar traslado a D. Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a D. Vicente Bosch Llinares (coordinador de Áreas de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, así como Responsable Supervisor del objeto del contrato), así como a las Unidades Administrativas de Contratación e Intervención de este Ilustre Ayuntamiento, a los efectos oportunos."

Considerándose que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación, como órgano competente a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del R.D 3/2011, de 14 de noviembre por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento Orgánico Municipal (BOP Nº 157 de fecha 10/12/2012) se **PROPONE**:

PRIMERO.- Requerir a BUILDINGCENTER, S.A. al objeto de que, en el plazo improrrogable de 7 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la recepción del presente:

- 1) Se avenga a reconocer expresamente los términos del presente requerimiento.
- 2) Se comunique al Ilustre Ayuntamiento de Mogán el estado actual del Procedimiento de Ejecución Hipotecaria nº 208/2013, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de San Bartolomé de Tirajana, aportando al efecto cuanta documentación se disponga acerca de la celebración de la subasta y ulterior adjudicación, en su caso, de la concesión administrativa que grava la finca registral nº 34.950 de Mogán"

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se adopte a la entidad PARKING MOGAN, SA, a la entidad BUILDINGCENTER, S.A., así como dar traslado a D. Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a D. Vicente Bosch Llinares (coordinador de Áreas de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, así como Responsable Supervisor del objeto del contrato), así como a las Unidades Administrativas de Contratación e Intervención de este Ilustre Ayuntamiento, a los efectos oportunos."

Abierto el turno de intervenciones por Dña **Isabel Lucía Santiago Muñoz** manifiesta que este es un ejemplo de como no se deben hacer las cosas, en octubre del pasado año se puso en marcha el procedimiento de ejecución hipotecaria por impago y la autorización municipal y en septiembre del presente se contrató asistencia para el asesoramiento integral del expediente. Termina pidiendo aclaración de los trámites y pasos a dar.

D. Julián A. Artilles Moraleda dice que se trata de un requerimiento de información para conocer la situación en que se encuentra el parking, como servicio esencial que es, y para ello se contrató asesoramiento. Termina diciendo que consta que pagan el canon pero requerimos información para la adopción de futuras decisiones.

D. Francisco M. Santana Araña se refiere a las contradicciones del gobierno con la postura que habían mantenido en la oposición, contratan a una empresa para asesoramiento jurídico integral cuando en el ayuntamiento hay técnicos cualificados para el trabajo y supervisado por el propio coordinador.

D. Juan M. Navarro Romero dice que los informes que emitan los funcionarios tienen el criterio de quien lo emite y otra cosa es que se comparta o no. A día de hoy los técnicos están ocupados en los numerosos expedientes que tienen entre manos y en muchos momentos están desbordados, por ello nos apoyamos en la asistencia externa.

Dña Isabel Lucía Santiago Muñoz manifiesta que está claro que el gobierno vive en una nube, dada la cantidad de bajas, excedencia y comisiones de servicio que se producen en este ayuntamiento, recordando al concejal D. Domingo Rodríguez que decía "se actúa con venganza a los que no son de la cuerda política". Por la presidencia se llama a la concejala interviniente que se ciña a la cuestión. Termina diciendo que los platos rotos los pagan los vecinos porque el gobierno defiende otro interés que no es el general.

D. Julián A. Artilles Moraleda dice que se adopta este acuerdo para conocer que pasó con la ejecución o si la empresa pudo solventar sus dificultades y ahora les corresponde informarnos de la situación del procedimiento de ejecución hipotecaria. Termina reiterando que el canon se viene abonando sin mayores incidencias.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por once votos a favor (CIUCA, Mixto/PSOE), y ocho abstenciones (PP- Mixto/NC).

2) PARTE DECLARATIVA

No hubo

3) PARTE CONTROL Y FISCALIZACION.

3.1.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDESA Y CONCEJALES DELEGADOS - DECRETO Nº 2487/2016, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, HASTA EL Nº 2755/2016, DE 24 OCTUBRE DE 2016.-

La Corporación se da por enterada.

3.3.- DACIÓN DE CUENTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHAS 27/09/2016, 4/10/2016, 11/10/2016, 18/10/2016.

La Corporación se da por enterada.

3.4.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por la Presidencia se responde a las siguientes preguntas de la sesión anterior:

2.- Se refiere al escrito de 26 de julio presentado por el representante de la entidad Archicasa, que interesa la anulación de la Junta y el proyecto de compensación del Plan Parcial nº 32 de Costa Taurito, así como que las fincas sean retrotraídas a sus propietarios originales.¿Cuando van a convocar la comisión municipal de urbanismo para que explique, de forma monográfica, como se encuentra el expediente y acciones emprendidas para dar respuesta a la petición?

Hoy ha habido reunión con los afectados y se trabaja en las conclusiones.

3.- Se refiere a la defensa del litoral y pregunta si lo defiende cuando otorga la licencia del paseo marítimo de Tauro, sin que se haya emitido el informe de compatibilidad del cabildo, previo y vinculante.

Da cuenta de la comunicación del Cabildo de uno de febrero de dos mil uno que concluye la innecesariedad de informe previo a la licencia.

4.- ¿Que solución se dará los vecinos de Playa de Tauro y si se ejecutará el convenio para la construcción de las 85 viviendas para los afectados por las obras?

El convenio se judicializó y fue anulado y para ello el ayuntamiento tiene registrada la parcela T-21, que compensa la obligación de cumplimiento del convenio.

4.- Se refiere al contrato con una empresa de trabajo temporal para un conserje, preguntando donde presta éste el servicio, con que medios y de quien recibe las órdenes.

Presta servicios según necesidad y recibe órdenes de la Concejala de Régimen interior Dña Alba Medina Alamo.

Por **Dña Isabel Lucía Santiago Muñoz** se manifiesta que no se le ha respondido cuando se va a convocar la comisión de urbanismo ni se le aporta la información solicitada y sólo se dice que está anulada sin que especifique la sentencia. Seguidamente plantea las siguientes iniciativas:

1.- ¿Permiten a algún particular la quema de poda en terrenos municipales del vertedero ilegal de barranco Balito?

D. Juan Carlos Ortega Santana manifiesta que se dispone de un solar cedido por un particular donde se realizan las quemas, autorizadas por Medio ambiente.

2.- ¿ Tienen pruebas gráficas que acrediten que la retirada de planchas de amianto del CEIP de Arguineguín se realizaron por empresa autorizada y siguiendo el plan de trabajo aprobado por la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias?

3.- ¿ Puede la concejal socialista acreditar fehacientemente la salida del amianto, procedente del CEIP Arguineguín, de Gran Canaria, con el transporte adecuado, y ha tenido entrada en el vertedero de la península habilitado al efecto?

4.- ¿ Puede acreditar que se ha dado cumplimiento al trámite legal por el que se comunican las subcontrataciones a los efectos de que este ayuntamiento pueda realizar las comprobaciones oportunas?

Dña Pino González Vega manifiesta que si alguien cometió una ilegalidad fue la Srª. Santiago que no retiró las planchas de amianto cuando era concejal delegada de educación. Que se han ejecutado obras en colegios por doscientos cincuenta mil euros, entre ellas las del colegio de playa de Arguineguín donde la empresa constructora subcontrata con una gestora de residuos que tramita la autorización correspondiente y consta certificado de la retirada.

Por la Presidencia se llama a la Srª. Santiago al orden y no interrumpa a la concejala interviniente, dando lectura al artículo 118 del ROM, advirtiéndole que, de producirse nueva llamada al orden, tendrá que abandonar el salón de sesiones, lo que sucede a continuación.

Prosigue la Srª. González diciendo que son los técnicos los que hacen el seguimiento de la obra, pero las planchas de amianto de marras no son del colegio de Playa de Arguineguín..

5.- En los últimos días ha tenido conocimiento de la retirada de un contenedor donde vivía un vecino de Arguineguín, por el concejal delegado de policía y algunos agentes, de D. Ramón Trujillo Cruz ¿ Se ha tramitado expediente administrativo que de cobertura a la acción?

D. Francisco M. Santana Araña formula las siguientes preguntas:

1.- ¿Seguirá la mismo técnico firmando las facturas de la Agencia Desarrollo Local?.

2.- ¿En que situación están los pliegos para la contratación del servicio de recogida de residuos sólidos?

D. Juan Carlos Ortega Santana manifiesta que han estado trabajando en el modelo de gestión,

sólo quedan detalles, y espera que a principios de año puedan traerse a pleno.

3.- ¿Que gestiones se han hecho con la asociación "el marinero" para culminar la tramitación de la moción relativa a a nominar el centro sociocultural de Playa de Mogán con el nombre de "Chanito", o tienen decidido que el tiempo pase y caiga en el olvido la propuesta de D. Sebastián Llovell?

Dña Pino González Vega manifiesta que están a la espera de que se pronuncie la asamblea de este Club para continuar el trámite.

4.- Ruega que, de manera inmediata, les hagan entrega del expediente de saneamiento de Barranquillo Andrés.

5.- Con respecto al proceso selectivo de limpiadora, peón lacero y albañil de 1ª, en el que son miembros del tribunal familiares directos de concejales de CIUCA y la alcaldesa así como un funcionario afín a dicho partido ¿Que hay de cierto en los comentarios que circulan sobre el presunto amaño de la convocatoria que hablan que algunos candidatos pueden tener las preguntas del examen y que las plazas ya tienen nombres y apellidos?

D. Juan M. Navarro Romero invita al Sr. concejal, si conoce que se está produciendo algún tipo de fraude, vaya a la fiscalía.

3.5.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diecinueve horas y quince minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General, doy fe.

LA ALCALDESA PRESIDENTA,



EL SECRETARIO GENERAL,



